

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 02 de julio de 2015

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del SENASA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0164-2015-MINAGRI-SENASA

30 de junio de 2015

VISTO:

La carta presentada por el señor Abog. Juan Pablo Miranda Leo, de fecha 26 de junio de 2015, mediante la cual presenta su renuncia al cargo de Asesor de Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0135-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 16 de mayo de 2014, se designó al señor Abog. Juan Pablo Miranda Leo, como Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, a través del documento del visto, el señor Abog. Juan Pablo Miranda Leo ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de la presente Ley;

Que, de acuerdo al artículo 12 literal K) del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG-SENASA, y modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, establece que el Jefe Nacional del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, entre las cuales está emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos con cargo de confianza, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y con los visados de las Oficinas de Administración, de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Abog. Juan Pablo Miranda Leo, con efectividad al día 30 de junio de 2015, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración efectuar la liquidación de beneficios sociales y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Encargan funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL Nº 173-2015-ANA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 344-2014-ANA, de fecha 05 de diciembre de 2014, se encargó al señor Alberto Antonio Alva Tiravanti, las funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 30 de junio de 2015, el encargo de funciones efectuado al Alberto Antonio Alva Tiravanti, como Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas por Resolución Jefatural N° 344-2014-ANA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 01 julio de 2015, al señor Luis Alberto Apolinario Torres, las funciones de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios, suscrito con esta Autoridad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados y esquejes sin enraizar de crisantemo de origen y procedencia Bolivia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0032-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

24 de junio de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 032-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de octubre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de esquejes enraizados y esquejes sin enraizar de crisantemo (*Chrysanthemum spp.*) de origen y procedencia Bolivia, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país esquejes enraizados y sin enraizar de crisantemo (*Chrysanthemum spp.*) de origen y procedencia Bolivia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/602 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de esquejes enraizados y sin enraizar de crisantemo (*Chrysanthemum spp.*) de origen y procedencia Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes enraizados y esquejes sin enraizar de crisantemo (*Chrysanthemum spp.*) de origen y procedencia Bolivia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.2. Producto libre: *Listroderes costirostris*

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con:

2.2.1. acefato 0.75 ‰ (i.a.) + imidacloprid 0.16 ‰ (i.a.) por 2 a 5 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Los esquejes deberán venir libres de botones, flores, restos vegetales y sin tierra.

4. Si el producto viene con sustrato, este deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de la plaga enunciada en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres meses (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Aprueban el Listado de cultivos homologables, en aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0056-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA

02 de Junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios; Que, el ROF del SENASA establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento antes citado señala que el órgano de línea competente del SENASA establecerá las disposiciones específicas y complementarias al Reglamento para su mejor aplicación;

Que, mediante Memorándum-0176-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA de fecha de 28 de mayo de 2015, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria ha remitido un LISTADO DE CULTIVOS HOMOLOGABLES, para una mejor aplicación del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Listado de cultivos homologables en aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Listado antes citado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

Aprueban la Información (Requisitos Técnicos) a ser presentados al SENASA para la evaluación de su competencia, en aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0058-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA

5 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios; Que, el ROF del SENASA establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento antes citado señala que el órgano de línea competente del SENASA establecerá las disposiciones específicas y complementarias al Reglamento para su mejor aplicación;

Que, mediante Memorándum-0177-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA de fecha de 28 de mayo de 2015, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria ha remitido la INFORMACION (REQUISITOS TECNICOS) A SER PRESENTADOS AL SENASA PARA LA EVALUACION DE SU COMPETENCIA, para una mejor aplicación del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, Decreto Supremo Nº 001-2015-MINAGRI, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la INFORMACION (REQUISITOS TECNICOS) A SER PRESENTADOS AL SENASA PARA LA EVALUACION DE SU COMPETENCIA, en aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Información antes citada en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

Designan Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 169-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 01 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se designó entre otros, al señor Cirilo Antonio Torres Pérez en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor Cirilo Antonio Torres Pérez al cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor José Angello Tangherlini Casal, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Designan Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 170-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 088-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de abril de 2015, se designó al Ingeniero César Antonio Castro Vargas en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 20 de abril de 2015, se encargó al Ingeniero César Antonio Castro Vargas las funciones de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto conveniente dar por concluida la citada encargatura, correspondiendo designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura de funciones del Ingeniero César Antonio Castro Vargas en el cargo de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el Ingeniero César Antonio Castro Vargas en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DESIGNAR, al Ingeniero César Antonio Castro Vargas en el cargo de Sub Director de la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 171-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, al señor Miguel Ángel Marquez Vargas en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

AMBIENTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos 2015 - 2016”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 174-2015-MINAM

Lima, 30 de junio de 2015

Visto; el Informe Nº 232-2015-MINAM-SG-OPP de 11 de junio de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como un organismo del poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se definen y establecen las políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado; garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Qué, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 - 2016, el cual define un (01) Objetivo General y cinco (05) Objetivos Específicos, referidos estos últimos a la articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; la prevención eficaz de la corrupción; la investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; la promoción y articulación de la participación activa de la ciudadana, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, el posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 046-2013-PCM, se aprobó la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, en cuyo numeral 2.20 se establece como una de las acciones operativas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción, la elaboración de planes anticorrupción en las entidades del Poder Ejecutivo que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 - 2016, mediante Resolución Ministerial Nº 356-2013-MINAM de 13 de noviembre de 2013, se aprobó el Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Ambiental 2013 - 2014, el cual tiene por finalidad desarrollar acciones concertadas y efectivas para la prevención y lucha contra la corrupción, en el marco de sus funciones y competencias;

Que, en ese contexto corresponde aprobar el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos 2015 - 2016”;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM; el Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM; y, el Decreto Supremo Nº 046-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos 2015 - 2016” que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la implementación del “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos 2015 - 2016” el cual estará a cargo de los Órganos de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento del Ministerio del Ambiente - MINAM, así como de sus Organismos Adscritos, los que darán cuenta de acuerdo a la asignación de las acciones establecidas en el citado documento, en función a su naturaleza y en el ámbito de sus funciones y competencias.

Artículo 3.- Los Organismos Adscritos del Ministerio del Ambiente - MINAM, que a la fecha no hayan aprobado su Plan Institucional de Lucha contra la Corrupción 2015 - 2016, deberán realizarlo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Los responsables de la articulación de las acciones establecidas en el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos 2015 - 2016” realizarán el seguimiento y evaluación semestral al mismo, dichos informes de seguimiento y evaluación deberán remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente - MINAM, quien se encargará de consolidar dicha información y la remitirá a la Alta Dirección, para las acciones correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio del Ambiente y sus Organismos Adscritos 2015 - 2016” se publicará en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente y en los Portales Institucionales de los organismos adscritos del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican artículo 1 de la R.M. Nº 138-2008-MINCETUR-DM, en lo correspondiente a designación de representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 193-2015-MINCETUR

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se creó el Comité Especial encargado de proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el Comité a que se refiere el considerando anterior, está conformado entre otros miembros, por cuatro representantes del sector turístico privado, los mismos que son designados por Resolución del titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 138-2008-MINCETUR-DM, modificada con Resoluciones Ministeriales Nros. 092-2010-MINCETUR-DM, 363-2011-MINCETUR-DM, 335-2013-MINCETUR, fueron designados los representantes del sector turístico privado, como miembros del Comité Especial en mención;

Que, a fin de renovar su representación ante el mencionado Comité Especial, la Cámara Nacional de Turismo y los gremios legalmente constituidos, representativos de los establecimientos de hospedaje y afines, de las agencias de viaje y operadores turísticos y de las líneas aéreas, han presentado al MINCETUR las ternas de candidatos, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento de la Ley Nº 27889;

De conformidad con la Ley 27990-Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR-DM, modificado por las resoluciones señaladas en la parte considerativa, en lo correspondiente a la designación de los representantes del sector privado ante el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por Ley N°27889, de acuerdo al siguiente detalle:

-Señor (a) Alberto Federico Alegría Negrón, en representación de la Cámara Nacional de Turismo-CANATUR;

--Señor (a) Guillermo Martínez Pinillos Alva, en representación de los Establecimientos de Hospedaje y afines;

-Señor (a) Rodrigo Custodio Diez, en representación de las Agencias de Viajes y operadores Turísticos; y

-Señor (a) Mónica Fistrovic Brush, en representación de las Líneas Aéreas.

Artículo 2.- Dar las gracias a los miembros salientes por su contribución al Comité Especial antes referido.

Artículo 3.- Mantener la vigencia de los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 138-2008-MINCETUR-DM y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Autorizan a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco, a efectuar las transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 220-2015-MC

Lima, 30 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 442-2015-OGPP-SG/MC, de fecha 25 de junio de 2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30289 publicada el 19 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)"; ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE publicado el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 12 del citado acuerdo, señala que el gobierno peruano se compromete a abonar al CRESPIAL una contribución mínima anual de US \$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares estadounidenses) a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para sufragar el costo administrativo de su funcionamiento, los gastos de organización de las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los gastos de realización de actividades;

Que, con Informe N° 089-2015-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco solicita la autorización para efectuar la transferencia hasta por el importe de S/. 1 622 500.00 (Un millón seiscientos veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles) que equivalen a US\$ 550 000.00 (Quinientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) consistentes en el compromiso del pago mínimo a CRESPIAL por el año 2015 y pago de alquiler de local de dicho Centro Regional;

Que, con Memorando N° 545-2015-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite información complementaria sobre la citada transferencia; acompañando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00361 por la suma de S/. 1 622 500.00 (Un millón seiscientos veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles) en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

clasificador 2.4.1.2.1.99 "Transferencia a otros organismos internacionales"; y, precisando el cronograma de desembolsos para el presente año;

Que, el literal d) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, entre otras, de las transferencias financieras entre entidades en las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, asimismo, el numeral 12.2 de la precitada norma, señala que "las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano"; y, el numeral 12.3 del mismo artículo, establece que "la entidad pública que transfiere, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia";

Que, es necesario autorizar a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a efectuar las transferencias a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú) correspondientes al año fiscal 2015;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 027-2014-EF-50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 460-2014-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco, a efectuar las transferencias financieras a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en el Cusco (Perú), hasta por la suma de S/. 1 622 500.00 (Un millón seiscientos veintidós mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)" aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30289 y ratificado por Decreto Supremo N° 082-2014-RE.

Artículo 2.- Las transferencias financieras a que se hace referencia el artículo precedente, se efectuarán según cronograma de desembolsos programado por la Unidad Ejecutora 002 MC - Cusco y que en el Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Amplían permanencia de personal militar FAP en Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 263-2015-DE-FAP

Lima, 1 de julio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Fax AABR N° 014 de fecha 19 de enero de 2015 y el Fax AABR N° 019 de fecha 22 de enero de 2015 del Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, y el Oficio NC-50-DEFO-N° 0087 de fecha 28 de enero de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema N° 709-2014-DE-FAP de fecha 28 de noviembre de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en la primera fase (pre-selección eliminatoria) del “Curso de Formación de Sargentos (CFS)”, en el Centro de Instrucción Especializada-CIEAR, en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil, del 01 de diciembre de 2014 al 14 de enero 2015; así como se autorizó su salida del país el 30 de noviembre de 2014 y su retorno el 15 de enero de 2015;

Que, con el Fax AABR N° 014 de fecha 19 de enero del 2015 y el Fax AABR N° 019 de fecha 22 de enero de 2015, el Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil comunicó que el Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, aprobó la primera fase (pre-selección eliminatoria) citada en el considerando precedente y se internó el día 15 de enero de 2015 en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica-EEAR, ubicada en la ciudad de Guaratinguetá, Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil; para seguir el “Curso de Formación de Sargentos (CFS)”, el mismo que culminará el 31 de diciembre de 2016,

Que, la ampliación del viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, deberá efectuarse con eficacia anticipada, de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala textualmente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, siendo el hecho justificativo que el referido Personal Militar ya se encuentra realizando el “Curso de Formación de Sargentos (CFS)”; en virtud a la Resolución Suprema N° 709-2014-DE-FAP de fecha 28 de noviembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, ampliar con eficacia anticipada el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive; del 15 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2016, para que continúe participando en el “Curso de Formación de Sargentos (CFS)”; que se realiza en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica-EEAR, en la ciudad de Guaratinguetá, Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil; lo cual permitirá contar con personal capacitado de acuerdo a los nuevos avances tecnológicos en la aeronáutica, redundado en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público que corresponda;

Que, los gastos en ocacione la presente ampliación, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-202-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su retorno al país un (01) día después de la fecha de termino, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que continúe participando en el “Curso de Formación de Sargentos (CFS)” que se realiza en la Escuela de Especialistas de Aeronáutica-EEAR, en la ciudad de Guaratinguetá, Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil, con eficacia anticipada del 15 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2016:

Alumno 2do. Año FAP	GIANMARCO EDUARDO ROMAN ROJAS
NSA: S-61150114	DNI: 73602253
Alumno 2do. Año FAP	WALTER DAVID RIOS CARDOZO
NSA: S-17910713	DNI: 73479395

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado de ida (Equipaje, bagaje instalación):		
REAL 2,582.07 x 1 x 2 personas	= REAL	5,164.14

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
REAL 2,582.07 / 31 x 17 días x 2 personas	= REAL	2,831.95
REAL 2,582.07 x 11 meses x 2 personas	= REAL	56,805.54
Total a pagar=		REAL 64,801.63

Artículo 3.- El pago correspondiente al año posterior, se efectuará con cargo al presupuesto del año fiscal que corresponda.

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 570-2015-DE-SG

Lima, 1 de julio de 2015

VISTA:

La carta de 30 de junio de 2015, presentada por el Director de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1174-2012-DE-SG del 15 de octubre de 2012, se designó al señor Alexis Rainier LAMA LIMA, en el cargo de Director de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en tanto se designe al titular de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, resulta necesario encargar las funciones del citado Director de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo Nº 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Alexis Rainier LAMA LIMA al cargo de Director de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Encargar al Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración, Paulino VILLAVICENCIO YUPANQUI, a partir de la fecha, las funciones del cargo de Director de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, en tanto se designe a su titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La encargatura dispuesta en el artículo 2 no suspende el ejercicio de funciones que corresponden al citado Director de Contabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego

DECRETO SUPREMO N° 180-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerciendo la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; su ámbito de competencia incluye las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas y sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01 y modificatorias. En el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 132-2015-MINAGRI-OPRES/OGPP, emite opinión favorable a la transferencia de recursos del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agricultura - Administración Central, a favor de los pliegos Municipalidad Distrital de Quinuabamba del Departamento de Ancash, Municipalidad Distrital de Cahuacho del Departamento de Arequipa y Municipalidad Distrital de Paucartambo del Departamento de Pasco, indicando que el pliego Ministerio de Agricultura y Riego cuenta con los recursos necesarios en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 371 580,00), para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, para los cuales se han suscrito los convenios correspondientes con las citadas municipalidades distritales; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1053-2015-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 371 580,00), del pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de los pliegos Municipalidad Distrital de Quinuabamba del Departamento de Ancash, Municipalidad Distrital de Cahuacho del Departamento de Arequipa y Municipalidad Distrital de Paucartambo del Departamento de Pasco, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 371 580,00) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2180101 : Creación del Sistema de Riego Azúcar Hirca - Cajapanca - Yacupacay - Nunumia - Achacoto - Yamian, Distrito de Quinuabamba - Pomabamba - Ancash	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 664 078,00
PROYECTO	2181278 : Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Canal Cahuacho, Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli - Arequipa	

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		263 750,00
PROYECTO	2121590 : Construcción de Represa Chanchos, Distrito de Paucartambo - Pasco - Pasco	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		443 752,00
TOTAL EGRESOS		4 371 580,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	021604 : Municipalidad Distrital de Quinuabamba	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2180101 : Creación del Sistema de Riego Azúcar Hirca - Cajapanca - Yacupacay - Nunumia - Achacoto - Yamian, Distrito de Quinuabamba - Pomabamba - Ancash	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 664 078,00
TOTAL PLIEGO 021604		3 664 078,00

PLIEGO	040306 : Municipalidad Distrital de Cahuacho	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
PROYECTO	2181278 : Mejoramiento de la Infraestructura de Riego del Canal Cahuacho, Distrito de Cahuacho, Provincia de Caraveli - Arequipa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		263 750,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL PLIEGO 040306	263 750,00
=====	
PLIEGO	190107 : Municipalidad Distrital de Paucartambo
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2121590 : Construcción de Represa Chanchos, Distrito de Paucartambo - Pasco - Pasco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	443 752,00

TOTAL PLIEGO 190107	443 752,00

TOTAL EGRESOS	4 371 580,00
=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Agricultura y Riego los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Agricultura y Riego

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

Modifican la referencia una (1) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el castigo directo e indirecto en el Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2015-EF-51.01

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, en las empresas no financieras para el castigo de las deudas de cobranza dudosa, rige el inciso g) del artículo 21 Renta Neta de tercera categoría del Decreto Supremo N° 122-94-EF Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme el texto siguiente: “g) Para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa, se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla, además, con alguna de las siguientes condiciones: “ I. Se halla ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de la cobranza, salvo cuando se demuestre que es inútil ejercitarlas o que el monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 se modifica el cuarto párrafo de los factores concurrentes, para la Determinación del Castigo Directo: “que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo”; se sustenta de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente sobre desistimiento, dispuesto en el inciso 2) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 “Sistema de Defensa Jurídica del Estado” y el inciso 3) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS Reglamento del indicado Decreto Legislativo que disponía: “se autoriza a los Procuradores Públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT)”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modifica la autorización a los Procuradores Públicos a desistirse, dispuesta en el inciso 3) del artículo 38 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS por el texto siguiente: “Inciso 4) Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco Unidades Impositivas Tributarias, incluidos intereses”;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario variar el monto exigible por cada deudor en el procedimiento del castigo directo e indirecto, por tanto, se propone modificar la referencia una (1) “Unidad Impositiva Tributaria” para efectuar el castigo directo e indirecto en el Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y

En uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Modificar la referencia de una (1) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el Castigo Directo.

Modifíquese el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01; por el texto siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses”.

Artículo 2.- Modificar la referencia de una (1) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el Castigo Indirecto.

Modifíquese el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del Instructivo N° 3 - Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01; por el texto siguiente:

“Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluidos intereses”.

Artículo 3.- Publicación de la Resolución

Publicar la presente Resolución en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Fijan nuevo plazo para el registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF-51.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2015-EF-51.01

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, para la aplicación de las NICSP oficializadas, la Dirección General de Contabilidad Pública ha aprobado entre otras la Directiva N° 002-2014-EF-51.01 “Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Identificación e Incorporación de Edificios y Terrenos en Administración Funcional y Reclasificación de Propiedades de Inversión en las Entidades Gubernamentales”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 006-2014-EF-51.01;

Que, en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos se registrará la información, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8 de la Directiva N° 002-2014-EF-51.01, que dispone: “la responsabilidad del registro en el Módulo de Revaluación de Edificios y Terrenos o la migración a éste, estará a cargo de la Oficina responsable del Control Patrimonial o la que haga sus veces en la entidad, información que previamente a su ingreso, será conciliada con la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces”;

Que, la Directiva N° 007-2014-EF-51.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de la República por las Entidades Gubernamentales del Estado”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 012-2014-EF-51.01, establece en el último párrafo del literal aa) del numeral 13. Elaboración y Presentación de Estados Financieros, que: “La fecha máxima de registro en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos será el 25 de marzo de 2015, luego se procederá a su inhabilitación”;

Que, las nuevas autoridades elegidas en los comicios Municipales y Regionales del ejercicio 2014, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, cuya gestión se inicia a partir del 1 de enero de 2015, ingresan con un nuevo equipo de funcionarios para el desarrollo de las labores en las Oficinas de Patrimonio, Contabilidad, entre otras, lo que origina una adaptación en el desarrollo de las actividades relacionadas con aspectos contables, tales como las funciones de la Oficina de Patrimonio para el cumplimiento de las acciones de revaluación establecidas por la Directiva N° 002-2014-EF-51.01;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, mediante la Resolución Directoral N° 005-2015-EF-51.01 se fijó el nuevo plazo para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF-51.01, así como el plazo del registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos el día 30 de junio de 2015;

Que, ante los requerimientos de los usuarios, es necesario mantener operativo el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para las entidades que no han concluido con el ingreso de información, requieren efectuar ajustes en los registros, así como los que no han informado en el ejercicio 2014; por lo que se requiere otorgar un nuevo plazo para la aplicación de la Revaluación, dispuesta en la Directiva N° 002-2014-EF-51.01 para las Entidades Gubernamentales del Estado; y

Estando a lo propuesto por la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y la Dirección de Gobiernos Locales, así como la conformidad de la Dirección de Normatividad y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nuevo plazo

Fijar el día 31 de diciembre de 2015, como nuevo plazo para el registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF-51.01.

Artículo 2.- Precisar

Las entidades gubernamentales a las que les sea aplicable la presente resolución deberán ingresar sus datos en la opción año 2015 del Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos y efectuar su registro en el Módulo Contabiliza del SIAF-SP u otro medio, para fines de la Cuenta General de la República 2015.

Artículo 3.- Derogación

Derogar todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- Difusión en el Portal Institucional del Ministerio

Difundir la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Fijan nuevos plazos para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF-52.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 022-2015-EF-52.01

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo numeral 1.18 dispone entre otros aspectos, que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, independientemente de la modalidad de negociación utilizada, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces, en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistema de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo 051-2013-EF, publicado el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo numeral 1.16 establece que la negociación de operaciones entre los titulares de las letras en el mercado secundario, y el subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, sólo se puede efectuar a través de mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Unidad Responsable, sean conducidos o no por una Bolsa, en el marco de la Ley 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF; precisando que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado

Sistema Peruano de Información Jurídica

primario como en el mercado secundario, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces

Que, en adición, el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos establece que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, ciento ochenta (180) días calendarios para acogerse a lo establecido por la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del aludido Reglamento;

Que, por su parte, en lo que respecta a las Letras del Tesoro, el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF-52.01 dispuso que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, ciento ochenta (180) días calendarios para acogerse a lo establecido por la SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado Reglamento;

Que, con la Resolución SMV N° 028-2013-SMV-01 publicada el 26 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 042-2014-EF-52.01, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2014 el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF-52.01, a fin de permitir que las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación puedan adecuarse a las normas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, con Resolución SMV N° 026-2014-SMV-01, publicada el 28 de noviembre de 2014, se modificó el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”, aprobado por la Resolución SMV N° 028-2013-SMV-01, en la parte correspondiente al Título II “De la Empresa Administradora de Deuda Pública y al Título III “Del Mecanismo de Deuda Pública”, entre otros aspectos;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte, publicada el 27 de junio de 2013, se reguló el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas “Venta con Compromiso de Recompra”, “Venta y Compra Simultáneas de Valores” y “Transferencia Temporal de Valores”, en adelante “Operación” u “Operaciones”, que se efectúan en los mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores o fuera de ellos, así como otras operaciones de carácter similar incorporadas por, entre otros, el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo los alcances de dicha Ley;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la acotada Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá establecer las condiciones aplicables a las “Operaciones” en las que participa y aprobar el modelo de contrato marco respectivo; así como dictar mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la SMV, el Banco Central de Reserva del Perú, en los ámbitos de su competencia, disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la aludida Ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 090-2014-EF-52.01, de fecha 29 de diciembre de 2014 se amplió hasta el 30 de junio de 2015 el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF-52.01, a fin de que las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación puedan culminar las gestiones para obtener las autorizaciones establecidas en el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas en su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública en moneda local, se encuentra gestionando la aprobación del Reglamento de Operaciones de Reporte en el marco de la Ley N° 30052, en coordinación con las entidades reguladoras del mercado de capitales así como con la institución de compensación y liquidación de valores del mercado local, con la finalidad de contribuir a la implementación de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, a efectos de compatibilizar el marco legal aplicable a las operaciones de reporte con la normatividad existente aplicable al tratamiento de los títulos de deuda pública, es preciso que la Unidad Responsable realice modificaciones, entre otros, al Reglamento de Bonos Soberanos y Reglamento de Letras del Tesoro vigentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la Superintendencia del Mercado de Valores, en merito a las disposiciones que emita la Unidad Responsable, deberá adecuar el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”, con el fin de informar a las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación, los consideraciones que deben tomar en cuenta para obtener la autorización correspondiente a la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, en tanto la Unidad Responsable y el regulador del mercado de valores emitan las disposiciones a que se refieren los considerandos anteriores, las entidades administradoras del mecanismo centralizado de negociación no podrían gestionar ante la Superintendencia del Mercado de Valores la aprobación de su Reglamento Interno ni obtener la autorización establecida en el Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”;

Que, en consecuencia, resulta indispensable modificar el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF-52.01, dispuesto mediante la Resolución Directoral N° 090-2014-EF-52.01, para lo cual se debe tomar en consideración el tiempo que requerirán la Unidad Responsable y la Superintendencia del Mercado de Valores para adecuar el marco legal relacionado con títulos de deuda pública, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 6.3 del Reglamento de Bonos Soberanos señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia, exclusiva y excluyente, de la Unidad Responsable, la cual podrá modificar, mediante Resolución Directoral, de forma excepcional y debidamente motivada, cualquier disposición incluida en dicho Reglamento con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, a su vez, el numeral 6.3 del Reglamento de Letras del Tesoro establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual inclusive podrá modificar tal Reglamento en forma temporal o permanente, en todo o en parte, mediante Resolución Directoral, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos de la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF y el Reglamento de Letras del Tesoro, aprobado por Decreto Supremo 051-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF-52.01, se tendrá en cuenta los siguientes plazos:

1.1. La Unidad Responsable, en un plazo de hasta treinta (30) días, aprobará las modificaciones al marco legal referido a los títulos de deuda pública, entre ellos, el Reglamento de Bonos Soberanos y Reglamento de Letras del Tesoro.

1.2. La Superintendencia del Mercado de Valores, aprobará la modificación del Reglamento de los “Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Éstos”, en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la vigencia las modificaciones a que se refiere el numeral anterior

1.3. A partir de la vigencia de las modificaciones del reglamento señalado en el numeral anterior, las entidades que se encuentren administrando sistemas que operen como mecanismos centralizados de negociación de deuda pública tendrán hasta treinta (30) días para adecuar su solicitud de obtención de autorización de funcionamiento como entidad administradora de mecanismos centralizados de negociación de deuda pública y solicitar la aprobación de su Reglamento Interno por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

1.4. Una vez cumplido lo señalado en el numeral anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días útiles para pronunciarse sobre la solicitud de autorización de funcionamiento, pudiendo diferir la entrada en vigencia de la misma. Este plazo se suspende durante el período en que la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación se demore en subsanar las observaciones que le pueda formular la Superintendencia del Mercado de Valores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 135-2015-IN

Lima, 1 de julio de 2015

VISTOS; el Mensaje Nº DGI 2015221/JCVS/GRUIN de fecha 10 de junio de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá; y, el Memorándum Múltiple Nº 270-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de junio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 100-2014-JUS de fecha 16 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Antonio José Giraldo Restrepo, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad del Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano y dispone su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje Nº DGI 2015221/JCVS/GRUIN de fecha 10 de junio de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Bogotá, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, se ha concedido la petición de extradición activa del ciudadano colombiano Antonio José Giraldo Restrepo; motivo por el cual resulta pertinente se autorice el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Bogotá, República de Colombia, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 535-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 18 de junio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 5 al 9 de julio de 2015, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín Zuta Arbildo y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 270-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 20 de junio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditabile serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral,

Sistema Peruano de Información Jurídica

deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín Zuta Arbildo y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Mercedes Gerardo Palma Cornejo, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Antonio José Giraldo Restrepo, quien se encuentra requerido por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad del Tráfico Ilícito de Drogas Agravado, en agravio del Estado peruano; a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de julio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública Ad Hoc a fin que ejerza la defensa del Estado ante la Corte de Trabajo del Estado de Israel

RESOLUCION SUPREMA N° 120-2015-JUS

Lima, 1 de julio de 2015

VISTO, el Oficio N° 2246-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, asimismo el numeral 14.3 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante el Oficio N° 450-2015-MINDEF/DM de fecha 16 de abril de 2015 y el Oficio N° 231-2015-MINDEF de fecha 23 de febrero de 2015, el Ministro de Defensa comunica que la señora Beatriz Kizner Zamudio, secretaria bilingüe y traductora de la Agregaduría Militar del Perú en el Estado de Israel, ha presentado una demanda monetaria ante la Corte de Trabajo del Estado de Israel (Expediente N° 6465-12-14), en contra del Estado peruano y el Ejército del Perú, a fin que se le pague el monto de NIS 165,655 Shekels, por conceptos de carácter laboral;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc para que asuma la defensa de los intereses y derechos del Estado peruano en el proceso en mención, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en la demanda señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, ante las autoridades judiciales del Estado de Israel.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en materia Constitucional

RESOLUCION SUPREMA N° 121-2015-JUS

Lima, 1 de julio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Oficio N° 1853-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante el Oficio N° 174-2015-JUS/PPEMC, de fecha 04 de mayo de 2015, el Procurador Público Especializado en materia Constitucional encargado puso en consideración del Consejo la designación de la señorita abogada Sofía Liliana Salinas Cruz, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en materia Constitucional;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068, señala que los Procuradores Públicos Especializados son designados por Resolución Suprema a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, previa evaluación;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar a la señorita abogada Sofía Liliana Salinas Cruz, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en materia Constitucional, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita abogada Sofía Liliana Salinas Cruz, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en materia Constitucional.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Designan Procurador Público Especializado en materia Constitucional

RESOLUCION SUPREMA N° 122-2015-JUS

Lima, 1 de julio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Oficio N° 1852-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 15.3 de la citada norma, señala que los Procuradores Públicos Especializados son designados por Resolución Suprema a propuesta del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, previa evaluación;

Que, conforme al documento de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Especializado en materia Constitucional, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Julio César Galindo Vásquez, como Procurador Público Especializado en materia Constitucional.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado

DECRETO SUPREMO N° 003-2015-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238, se aprobó la Ley General del Voluntariado, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Asimismo, declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios/as en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, establece en su artículo 5 que el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Voluntariado;

Que, el artículo 3-A de la Ley General del Voluntariado establece que el Estado cumple un rol de promoción, reconocimiento y facilitación de la labor voluntaria y de las organizaciones que la desarrollan, precisando que dicho rol se realiza a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, al contar actualmente con un Sistema Nacional de Voluntariado, se requiere fortalecer el rol promotor del Estado en relación al voluntariado, así como hacer del voluntariado una acción atractiva y que congregue a más voluntarios/as. En consecuencia, se hace necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley General del Voluntariado, que regule aquellos aspectos que no fueron regulados por el D.S N° 008-2004-MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política, la Ley N° 28238-Ley General del Voluntariado modificada por la Ley N° 29094, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28238 Ley General del Voluntariado modificada por la Ley N° 29094, Ley que modifica los artículos 1, 2, 4,5, 6,8, 14 y 19; y adiciona el artículo 3-A a la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, que consta de veintinueve (29) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y los Ministros de Salud, de Educación y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Artículo Único.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28238, LEY GENERAL DEL VOLUNTARIADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado, en adelante la Ley General del Voluntariado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación comprende a toda la labor o actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional por persona natural o jurídica.

Artículo 3.- Principios del voluntariado

El voluntariado se rige por los siguientes principios:

3.1. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades: El voluntariado puede ser prestado por cualquier persona. Ningún voluntario/a podrá ser discriminado/a por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza o condición física, social o económica o de cualquier otra índole.

3.2. Principio de solidaridad: Promueve la colaboración y la ayuda mutua, a través de la interacción y servicio que contribuyan al crecimiento, progreso y desarrollo de la población y al crecimiento personal y profesional del voluntario/a.

3.3. Principio de compromiso social: Responsabilidad que orienta una acción que contribuya al bienestar de la colectividad, y que en ningún caso se motiva en lograr beneficio económico alguno y que involucra al voluntario/a en la realidad nacional, generando acciones que tengan como fundamento el reconocimiento y retribución de la Nación.

3.4. Principio de Inclusión Social y fomento: Las acciones de voluntariado social están orientadas prioritariamente, a generar habilidades y capacidades en las poblaciones vulnerables o en riesgo social, a efectos de lograr su inclusión social. Las entidades realizarán las acciones necesarias para fomentar la participación de las personas con discapacidad.

3.5. Principio de libertad: Todo voluntario/a y beneficiario/a actúa conjuntamente en ejercicio de su autonomía individual.

3.6. Principio de transparencia: La información relativa al voluntario/a es confiable y accesible y se rige por las normas sobre la materia lo que incluye la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

3.7. Principio de intersectorialidad e intergubernamentalidad.- Todos los niveles de gobierno y poderes públicos encargados de diseñar, implementar y fiscalizar las políticas públicas deben actuar de manera cooperante a fin de facilitar su cumplimiento.

3.8. Principio de participación con enfoque intercultural: Principio democrático de intervención directa y activa de las personas, promoviendo el desarrollo de la articulación de sus comunidades, grupos y poblaciones con respeto de su autonomía y pluralismo, a partir del reconocimiento de sus capacidades y derechos por encima de las diferencias sociales y culturales.

3.9. Principio de permanencia: El voluntariado que promueve el Estado tiene vocación de permanencia.

Artículo 4.- Actividades que comprende el voluntariado

El voluntariado definido en el artículo 2 de la Ley General del Voluntariado:

4.1. Comprende actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo e inclusión social, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Asimismo, aquellas actividades orientadas a optimizar las capacidades de las personas, con énfasis en poblaciones socialmente vulnerables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.2. Es una actividad permanente, salvo en las modalidades en las que se establezcan plazo límite.

4.3. No comprende las labores o actividades que son desempeñadas de forma esporádica, así como aquellas ejecutadas en forma aislada por razones familiares o de amistad.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 5.- Modalidades

Las modalidades del voluntariado son las previstas en los literales a) y b) del artículo 8 de la Ley General del Voluntariado.

En relación a la modalidad de voluntariado altruista se consideran como actividades de voluntariado sujeto a esta, sin perjuicio de otras, el servicio social que pueden prestar los estudiantes universitarios y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos, aplicando la metodología de aprendizaje - servicio con la finalidad de promover y fortalecer su solidaridad, responsabilidad y conciencia social, en el marco del voluntariado. Esta modalidad también incluye a escolares de los últimos dos años de educación secundaria.

Las modalidades clasificadas por la Comisión Nacional de Voluntariado (CONVOL), en virtud de lo previsto por el artículo 8, literal c) de la Ley General del Voluntariado, son aprobadas e incorporadas a las existentes mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Dichas modalidades deberán procurar ampliar y especificar los campos de acción de las modalidades ya establecidas por la Ley General del Voluntariado.

TÍTULO III

DEL /A VOLUNTARIO/A

Artículo 6.- Requisitos para ser voluntario/a

El voluntariado puede ser prestado por cualquier persona de 14 años a más, debiendo acreditar lo siguiente:

6.1. Los menores de 18 años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores y con las restricciones establecidas en la Ley General del Voluntariado.

6.2. Cumplir con el perfil que establezca la entidad o grupo beneficiario del voluntariado o la organización de voluntarios a la que pertenece, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

6.3. Acreditar su inscripción en el Registro de Voluntarios, a fin de que sea reconocido como tal.

Artículo 7.- Jornada de voluntariado

Para efectos de lo previsto en el artículo 9 del presente reglamento, una jornada de voluntariado es entendida como el desarrollo de actividades de voluntariado por un espacio mínimo de tres (3) horas dentro de un día calendario.

Artículo 8.- Derechos del voluntario/a durante el voluntariado

Los/las voluntarios/as, durante el voluntariado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley General del Voluntariado, tendrán los siguientes beneficios:

8.1. Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización de voluntarios/as o del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

8.2. Cobertura a cargo del Seguro Integral de Salud (SIS) en caso sufra alguna enfermedad, accidente o fallezca como consecuencia del ejercicio del voluntariado independiente, sin requerir clasificación socioeconómica por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y siempre que no cuente con un seguro de salud.

En caso de enfermedad o accidente contemplados en el presente numeral, el MIMP comunicará al SIS la ocurrencia para la incorporación respectiva. La cobertura de sepelio se otorga al fallecimiento del voluntario/a que se encuentra incorporado al SIS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para los casos a que se refiere el presente numeral, se deberá acreditar por declaración jurada del voluntario/a o por el familiar o acompañante al momento de su atención, que los mismos son consecuencia del ejercicio de la actividad de voluntariado.

8.3. Ser beneficiario/a de la Organización de Voluntarios de un seguro de enfermedades, accidentes o fallecimiento.

8.4. Ser informado/a previamente si la labor o actividad a desarrollar conllevará algún peligro para su vida o salud.

8.5. Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.

8.6. Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la organización de voluntariado o por el MIMP.

8.7. Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado. Entre tanto, si el voluntariado es prestado a través de una entidad pública, ésta, basada en su rol promotor podrá evaluar el reconocimiento de gastos por los citados conceptos, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

8.8. Recibir una certificación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

8.9. Los/las voluntarios/as y sus beneficiarios/as indirectos/as pueden acordar el otorgamiento de las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades de voluntariado. De ser el caso, deben establecer el mecanismo de compensación horaria a fin de no afectar sus funciones como trabajador/a, ni los ingresos que percibe por tales conceptos.

Se podrán acoger a los beneficios establecidos en el presente artículo los voluntarios/as agrupados/as en las brigadas pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con la Ley.

Artículo 9.- Beneficios del/la voluntario/a

En los casos que la prestación del voluntariado sea mayor a los ciento ochenta (180) jornadas el/la voluntario/a podrá acceder a por lo menos uno de los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos que estable la normatividad que los rige:

9.1. Acceder a puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.

9.2. Acceder a puntaje adicional si postulan a programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el acceso a viviendas de interés social; correspondiendo a dicho Sector establecer el valor del puntaje.

Artículo 10.- Deberes del/la voluntario/a

El/la voluntario/a deberá desarrollar el voluntariado con diligencia y honestidad, y cumplir con las actividades e indicaciones que dicten autoridades pertinentes:

10.1. Respetar los derechos de los beneficiarios/as.

10.2. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado, en los casos que corresponda en observancia del marco normativo vigente sobre la materia.

10.3. Participar en las actividades de formación o capacitaciones que correspondan.

10.4. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica proveniente de los beneficiarios/as del voluntariado.

10.5. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.

10.6. Preservar y cuidar los bienes que la organización y el beneficiario ponen a su disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

10.7. De ser el caso cumplir con la regulación interna de la Organización de Voluntarios a la que pertenece y/o de la entidad beneficiaria a la que brinda su servicio.

10.8. Cumplir con lo establecido en la Ley General del Voluntariado y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Impedimentos para ser voluntario/a

No pueden ser voluntarios/as:

11.1. Las personas privadas de discernimiento.

11.2. Las personas interdictas.

11.3. Las personas que tengan antecedentes penales, policiales o judiciales, por delitos cometidos en contra la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra el patrimonio, lesiones graves, exposición de personas al peligro o secuestro.

TÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS

Artículo 12.- Organizaciones de Voluntarios/as

Para los efectos del presente Reglamento se consideran Organizaciones de Voluntarios/as a las personas jurídicas legalmente constituidas que realicen y promuevan acciones de voluntariado.

Las asociaciones sin fines de lucro que tengan por objeto la realización de acciones de voluntariado deberán contar con la inscripción en los Registros Públicos correspondientes para acreditar dicha condición.

Artículo 13.- Obligaciones de las Organizaciones de Voluntarios/as

Las Organizaciones de Voluntarios/as deben cumplir las siguientes obligaciones:

13.1. Costear los gastos derivados por seguros contra enfermedades, accidentes o fallecimiento del voluntario/a perteneciente a la Organización, siempre que tales eventos se produzcan como consecuencia del ejercicio del voluntariado.

13.2. Determinar de forma expresa las condiciones de admisión y pérdida de la condición de voluntario/a.

13.3. Determinar de forma expresa los derechos y deberes de los voluntarios/as, en el marco del presente Reglamento.

13.4. Determinar los principios que han de regir las relaciones entre la Organización y sus voluntarios/as y los mecanismos de participación en la misma; así como articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de voluntarios/as.

13.5. Establecer un registro de altas y bajas de los voluntarios/as, de lo que se dará cuenta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

13.6. Establecer un programa de capacitación mínima e indispensable para el correcto desarrollo del servicio de voluntariado.

13.7. Proporcionar un documento de identificación al voluntario/a.

13.8. Expedir un certificado por el desarrollo de voluntariado en su condición de ser o haber sido miembro de la Organización.

13.9. Derecho a participar en las medidas de fomento de las acciones de voluntariado.

TÍTULO V

DEL/A BENEFICIARIO/A

Artículo 14.- Clases de beneficiarios/as

Los/as beneficiarios/as pueden ser directos o indirectos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

14.1. Beneficiario/a Directo: Es la persona natural, destinataria de la acción del voluntariado.

14.2. Beneficiario/a Indirecto: Es la persona jurídica de derecho público o privado u organización de hecho que resulta favorecida con la acción del voluntariado.

Artículo 15.- Derechos del/la beneficiario/a directo/a

Son derechos del/a beneficiario/a directo/a:

15.1. El respeto de sus derechos fundamentales;

15.2. Participar en la definición de las labores o actividades en las cuales se desarrollará el servicio de voluntariado;

15.3. Proponer modificaciones a las condiciones del voluntariado;

15.4. Ser informado/a oportunamente de la interrupción de la prestación del voluntariado, cuando corresponda.

Artículo 16.- Deberes del/la beneficiario/a indirecto/a

Son deberes del/a beneficiario/a indirecto/a:

16.1. Informar a los/as voluntarios/as si la labor que desarrollarán conlleva algún peligro para su vida o salud.

16.2. Brindar la seguridad adecuada para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral del/la voluntario/a.

16.3. Brindar al/el voluntario/a la capacitación necesaria para el desarrollo del servicio de Voluntariado a realizar, de acuerdo a las posibilidades del beneficiario/a.

16.4. Cumplir con las obligaciones que hayan asumido con los/as voluntarios/as y con las autoridades pertinentes del voluntariado.

16.5. Favorecer y coadyuvar al correcto funcionamiento del voluntariado.

16.6. Otorgar al/el voluntario/a un certificado por las actividades realizadas en el Servicio de Voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO DE VOLUNTARIOS/AS

Artículo 17.- Reconocimiento de los/as voluntarios/as y de las Organizaciones de Voluntarios

17.1. Los/as voluntarios/as y las Organizaciones de Voluntariado, para ser reconocidos como tales deben estar inscritos en el Registro de Voluntarios, en adelante el Registro, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

17.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP otorgará a los/as voluntarios/as que hayan prestado servicio voluntario una certificación como reconocimiento a la labor desarrollada, documento que le permitirá tener acceso a los beneficios posteriores a la acción voluntaria.

Artículo 18.- Vigencia del Registro

La vigencia de la inscripción en el Registro, es de cinco (05) años contados desde la fecha de expedición de la respectiva inscripción, la misma que podrá ser renovada consecutivamente a solicitud de parte por el mismo período.

Artículo 19.- Requisitos para el Registro

A efectos de la inscripción en el Registro, los interesados deberán consignar sus datos en una solicitud, la misma que deberá contener la siguiente información:

19.1 Para personas naturales: Nombre completo, documento de identidad o carné de extranjería, edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que desee desempeñar el servicio de voluntariado, experiencia en otros voluntariados de ser el caso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

19.2 Para personas jurídicas: Razón social, Registro Único de Contribuyentes - R.U.C., datos de inscripción registral, representantes legales, dirección, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que se desarrolla y/o hubiere desarrollado el voluntariado, de ser el caso.

19.3 Asimismo, se deberá presentar los siguientes documentos:

a. Para personas naturales:

i) Los documentos que se soliciten de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Voluntariado, este Reglamento y los que apruebe el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

ii) En el caso de menores de 18 años de edad, deberán presentar además, la autorización escrita de sus padres o tutores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Voluntariado.

b. Para personas jurídicas:

i) Número de la Partida Registral.

ii) Relación de sus miembros voluntarios/as.

Artículo 20.- Cancelación de la inscripción en el Registro

La cancelación en el Registro se produce por las siguientes causales:

20.1. Para personas naturales :

i) Por incumplimiento de las actividades de voluntariado en los términos establecidos en la Ley General del Voluntariado y del presente reglamento.

ii) Por incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 10 del presente reglamento.

iii) A solicitud del/la voluntario/a.

iv) Por fallecimiento del/la voluntario/a.

v) Por incurrir en los supuestos del artículo 11 del presente reglamento.

20.2. Para personas jurídicas

i) Por extinción de la persona jurídica.

ii) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona jurídica con los voluntarios/as.

iii) A solicitud de la persona jurídica.

TÍTULO VII

LA COMISIÓN NACIONAL DE VOLUNTARIADO

Artículo 21.- La Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL

21.1. La CONVOL, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaborar informes técnicos que contengan la propuesta para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento.

21.2. La CONVOL está conformada de la siguiente manera:

a) Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, quien la presidirá.

b) Un/a representante del Ministerio de Salud.

c) Un/a representante del Ministerio de Educación.

d) Un/a representante de la Cruz Roja Peruana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- e) Un/a representante del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- f) Un/a representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- g) Un representante de las organizaciones de voluntarios.

21.3. La CONVOL podrá invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en temas que sean materia de sus competencias o funciones.

21.4. Los/as representantes titular y alterno/a de la CONVOL serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que pertenezcan, o mediante documento emitido por la máxima autoridad de la Institución a la que representen. Su participación es ad honorem.

21.5. La elección del/la representante de las organizaciones de voluntariado ante la CONVOL se efectuará de acuerdo al procedimiento que el ente rector disponga mediante Resolución Ministerial.

Artículo 22.- Funciones de la CONVOL

La CONVOL tiene las siguientes funciones:

22.1. Proponer y articular los planes, estrategias, programas y proyectos en materia del voluntariado, a nivel nacional e intergubernamental.

22.2. Impulsar la participación de la ciudadanía en las acciones de voluntariado, mediante campañas de promoción e información con el objeto de facilitar la participación ciudadana y la captación de nuevos voluntarios.

22.3. Fomentar la participación de alumnos/as universitarios/as y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos.

22.4. Proponer estudios de la normativa que garantice el adecuado funcionamiento del voluntariado.

22.5. Promover la difusión de la normativa referida al voluntariado.

22.6. Proponer nuevas modalidades de voluntariado.

22.7. Promover la participación de diferentes actores públicos y privados, a nivel intergubernamental, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones en materia de voluntariado.

22.8. Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas Organizaciones de Voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.

22.9. Gestionar la obtención de beneficios a favor de los/las voluntarios/as, individuales y colectivos, como medida de fomento y reconocimiento del servicio que brindan.

22.10. Canalizar, cuando corresponda, las acciones de voluntariado hacia los sectores más necesitados.

22.11. Promover actividades formativas básicas y específicas que permitan el mejor desarrollo de las acciones de voluntariado.

22.12. Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de la CONVOL.

Artículo 23.- Funciones de la Presidencia de la CONVOL

La Presidencia de la CONVOL tiene las siguientes funciones:

23.1. Presidir la CONVOL.

23.2. Ejercer la representación legal de la CONVOL.

23.3. Convocar a las sesiones de la CONVOL.

23.4. Dirigir las acciones de la CONVOL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

23.5. Coordinar con los sectores público y privado acciones conjuntas para promover y mejorar el servicio de voluntariado.

23.6. Promover la suscripción de Convenios, así como para mejorar las acciones del voluntariado.

23.7. Velar por el cumplimiento de los fines de la CONVOL.

23.8. Elaborar informes semestrales sobre la gestión de la CONVOL y presentarlos al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

23.9. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la CONVOL.

Artículo 24.- Secretaría Técnica de la CONVOL

El/la funcionario/a responsable del órgano encargado de realizar las funciones de rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP se encargará de la Secretaría Técnica de la CONVOL. Dicho/a funcionario/a está encargado/a de brindar el apoyo técnico administrativo necesario para el mejor desempeño de las funciones de la CONVOL.

Artículo 25.- Funciones de la Secretaría Técnica de la CONVOL

Son funciones de la Secretaría Técnica CONVOL:

25.1. Convocar por encargo de la Presidencia a las sesiones de la CONVOL.

25.2. Preparar la agenda de las sesiones de la Comisión, por indicación del Presidente, y actuar como secretario de las mismas.

25.3. Notificar las convocatorias a sesiones de la Comisión.

25.4. Llevar el libro de actas de la Comisión.

25.5. Recibir y tramitar los documentos que se remitan a la Comisión.

25.6. Dar cuenta a la Comisión del despacho recibido.

25.7. Coordinar permanentemente con la Presidencia de la CONVOL.

25.8. Organizar y custodiar el archivo documentario de la CONVOL.

25.9. Efectuar el seguimiento de los acuerdos de la CONVOL.

25.10. Hacer el seguimiento de las comunicaciones cursadas por la Comisión y de la CONVOL.

25.11. Autenticar las copias de los documentos relacionados con el trabajo de la CONVOL.

25.12. Organizar el archivo documentario de la Comisión.

25.13. Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 26.- Obligaciones y Funciones de los/las integrantes de la CONVOL

Los/las integrantes de la CONVOL tienen las siguientes obligaciones y funciones:

26.1. Concurrir personal, puntual y obligatoriamente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

26.2. Informar oportunamente a la Presidencia de la imposibilidad de concurrir a la sesión convocada.

26.3. Coadyuvar con el cumplimiento de las funciones de la CONVOL.

26.4. Colaborar con el logro de los objetivos de la CONVOL.

26.5. Proporcionar a la Presidencia información de temas de voluntariado en relación a la entidad que representa.

26.6. Formular aportes para el logro de los fines de la CONVOL.

Sistema Peruano de Información Jurídica

26.7. Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones de la CONVOL.

26.8. Revisar y firmar las Actas de las sesiones de la CONVOL, las cuales podrán ser aprobadas en la misma sesión o al inicio de la siguiente sesión.

26.9. Otras obligaciones o funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 27.- Convocatoria

Las sesiones de la CONVOL serán convocadas por la Presidencia a través de la Secretaría Técnica con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles anteriores a su realización.

Artículo 28.- Sesiones, Quórum y Acuerdos

28.1. La CONVOL sesiona ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la Presidencia lo estime conveniente o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes.

28.2. En caso de ausencia justificada del/la Presidente/a, la sesión es presidida por el miembro que elija la mayoría.

28.3. El quórum para la celebración de las sesiones de la CONVOL y para la adopción de acuerdos es por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Artículo 29.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, lo que incluye los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de los representantes de la CONVOL o el cumplimiento de las acciones encargadas a dicha Comisión, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sujetándose a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Órgano responsable del MIMP

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, deberá determinar el órgano responsable del Registro y la supervisión relacionados a la aplicación de la Ley General del Voluntariado y del presente Reglamento.

Segunda.- Desarrollo normativo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, mediante Resolución Ministerial dictará las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Crean el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”

RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2015-MIDIS

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, el artículo 6 de la citada norma, señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia en forma exclusiva y excluyente, respecto de los niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para realizar el seguimiento, monitoreo y

Sistema Peruano de Información Jurídica

evaluación del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social, en los niveles nacional, regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, la cual expresa la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de los resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa de desarrollo humano;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, siendo que la promoción del desarrollo local se realiza en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer” reconoce el importante rol de los Gobiernos Locales como responsables de la articulación de la política de desarrollo e inclusión social en el ámbito de sus territorios;

Que, resulta prioritario fortalecer la coordinación con los Gobiernos Locales, a fin de impulsar procesos de articulación territorial en torno a los cinco ejes estratégicos de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”;

Que, en dicho contexto, el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social propone otorgar, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, un reconocimiento a los Gobiernos Locales a su capacidad de cumplir eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, implementando para ello políticas, estrategias, y acciones, y asignando presupuesto en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas, en forma articulada y complementaria con las entidades públicas y privadas existentes en sus respectivas localidades;

Que, asimismo, de esta forma se reconoce una gestión pública eficiente y eficaz por parte de los Gobiernos Locales, que muestren resultados con evidencias en la población, pilares del desarrollo territorial;

Que, el reconocimiento expreso indicado en los considerandos precedentes se denominará “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”, dirigido a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”;

Que, por los fundamentos expuestos, resulta pertinente crear un Premio Nacional con las características antes descritas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”.

Crear el Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”, como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, en sus respectivas localidades.

Artículo 2.- Organización e implementación del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”

El Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, a través del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, organizará e implementará anualmente el otorgamiento del Premio Nacional “Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas”, para cuyo efecto se aprobarán mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para tal fin.

Artículo 3.- Financiamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PRODUCE

Designan responsable del Libro de Reclamaciones del INACAL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 017-2015-INACAL-PE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° 010-2015-INACAL-SG de Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, se establece que el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad; en su condición de Organismo Público Técnico Especializado se encuentra adscrito al Ministerio de la Producción, cuenta con personería jurídica de derecho público, y tiene competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública, señaladas en los numerales del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar respuesta al reclamo formulado;

Que, la información consignada por el usuario, será registrada en el Libro de Reclamaciones, el cual deberá constar de manera física o virtual, debiendo ser ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, para cuyo efecto las entidades deberán consignar avisos en los cuales se indique la existencia del Libro de Reclamaciones y el derecho que poseen los usuarios para solicitarlo, cuando lo consideren conveniente; siendo que la entidad debe proporcionar de manera inmediata al usuario una copia o constancia del reclamo efectuado;

Que, el artículo 5 del acotado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, por lo anteriormente señalado resulta necesario designar a la señora Carmina Carrera Amaya, Jefa de la Oficina de Administración como responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Instituto Nacional de Calidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Instituto Nacional de Calidad, a la señora Carmina Carrera Amaya, Jefa de la Oficina de Administración, quien deberá velar por su correcto uso y brindar respuesta oportuna a los reclamos que fuesen registrados en él.

Artículo 2.- Autorizar la implementación de un Libro de Reclamaciones en cada sede del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 130-2015-RE

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Federico Enrique Freundt Cueva cumplirá 70 años de edad el 23 de julio de 2015, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Pasar a la situación de retiro al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Federico Enrique Freundt Cueva, el 23 de julio de 2015, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2. Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Federico Enrique Freundt Cueva, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul del Estado Plurinacional de Bolivia en Puno

RESOLUCION SUPREMA Nº 131-2015-RE

Lima, 1 de julio de 2015

VISTA:

La Nota Nº MRL 429-145, de 11 de junio de 2015, de la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima, mediante la cual informa el término de funciones del señor Eloy Poma Machaca, como Cónsul del Estado Plurinacional de Bolivia en Puno, a partir del 31 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 173-2010-RE, de 28 de abril de 2010, se reconoció al señor Eloy Poma Machaca, como Cónsul del Estado Plurinacional de Bolivia en Puno, con circunscripción en el Departamento de Puno;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 17, de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Eloy Poma Machaca, como Cónsul del Estado Plurinacional de Bolivia en Puno, con eficacia anticipada, al 31 de marzo de 2014.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina

RESOLUCION SUPREMA Nº 132-2015-RE

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3158, del Despacho Viceministerial, de 19 de junio de 2015; y el Memorando (ORH) N.º ORH0926/2015, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 18 de junio de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Vidal Pajares Castellanos, Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N.º 0172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

RESOLUCION SUPREMA Nº 133-2015-RE

Lima, 1 de julio de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3285, de fecha 26 de junio de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N.º DAE0890/2015, de fecha 26 de junio de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N.º 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pagos de cuotas correspondientes al año 2015, a diversos organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 134-2015-RE

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se encuentran contenidas las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2015 por los pliegos presupuestales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2015-RE se modificó el referido “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, en lo que respectan al Pliego Presupuestal 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es país miembro se pagan con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y son aprobadas por Resolución Suprema;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas, conforme al detalle que se consigna en la presente resolución;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el “Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2015” de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar los pagos de las cuotas correspondientes al año 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

PERSONA JURÍDICA	MONTO (En soles)
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO	26 031
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC	30 751
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASÍA PACÍFICO (OPERATIVA)	46 746
MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA	33 872
ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPÓLITO UNANUE	601 674
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	1 201 649

Sistema Peruano de Información Jurídica

PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (PRESUPUESTO REGULAR)	
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	2 264 515
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA	79 658
ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA	1 014 735
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL	115 650
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS	8 132 420
SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO	107 634
UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS	1 260 337

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo a la Fuente de Financiamiento 1: 00 Recursos Ordinarios, Programa 0133: Fortalecimiento de la Política Exterior y de la Acción Diplomática, Producto 3000710: Estado Representado e Intereses Nacionales Defendidos, Actividad 5005220: Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, Meta 0137176: Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99: A Otros Organismos Internacionales, del Presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Año Fiscal 2015.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0570-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la VII Reunión de Secretarios Ejecutivos de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF) y la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas a Nivel de Vicecancilleres, se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 7 de julio de 2015;

Que, es necesario que el Viceministro de Relaciones Exteriores participe en la referida reunión, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú;

Teniendo en cuenta las Hoja de Trámite (GAC) N° 3261, del Despacho Viceministerial, de 25 de junio de 2015; y el Memorando (OPR) N° OPR0194/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 7 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Julio Eduardo Martinetti Macedo	1 595,95	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5. Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Thierry Roca-Rey Deladrier, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, a partir del 6 de julio de 2015, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0577-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de julio de 2015 se llevará a cabo la VII Reunión de Secretarios Ejecutivos de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF) en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la misma ciudad, el 7 de julio de 2015 se realizará la V Reunión de la Comisión Viceministerial de Integración Fronteriza (CVIF) y la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas a Nivel de Vicecancilleres;

Que, es prioridad del Estado peruano fortalecer las relaciones bilaterales con los países vecinos en el ámbito político-diplomático, así como en el campo de la integración fronteriza, con la finalidad de fomentar la amistad de sus pueblos y, sobre todo, promover el desarrollo sostenible e inclusivo de sus poblaciones;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General de América, asistan a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco del mencionado mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3103, del Despacho Viceministerial, de 17 de junio de 2015; y los Memorandos (DGA) N° DGA0515/2015, de la Dirección General de América, de 16 de junio de 2015, y (OPR) N° OPR0190/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 24 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 6 al 7 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$
LuisRodomiroHernández Ortiz	1 285,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivo de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2215 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en Liberia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0572-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 2 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2215 (2015), referida a la situación en Liberia, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2215 (2015) del Consejo de Seguridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

de las Naciones Unidas, referida a la situación en Liberia. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2215 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2215 (2015)

“Resolución 2215 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7423ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, los asociados bilaterales y las organizaciones multilaterales, incluidas las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para apoyar al Gobierno de Liberia en sus actividades de respuesta al brote de ébola, acogiendo con beneplácito también las contribuciones hechas por la comunidad internacional, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, para ayudar a Liberia a cumplir sus compromisos de desarrollo global en el período de recuperación posterior al ébola, y alentando encarecidamente a que se siga avanzando en ese sentido,

...

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de agosto de 2014 (S/2014/598), así como de la información actualizada que presentó al Consejo el 16 de marzo de 2015 y las recomendaciones para reanudar la reducción de la UNMIL,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

4. Solicita al Secretario General que siga racionalizando las actividades de la UNMIL en sus componentes civil, militar y de policía para reflejar plenamente la disminución de los componentes militar y de policía y la reducción del mandato decididos en la resolución 2190 (2014) y en la presente resolución, y solicita también al Secretario General que consolide la presencia civil, militar y de policía de la UNMIL en consonancia con la transición de las funciones de seguridad indicada en el párrafo 3;

5. Exhorta a los Gobiernos de Liberia y Côte d'Ivoire a que sigan reforzando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, y a ese respecto exhorta a todas las entidades de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes que corresponda de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y la UNMIL, en el marco de sus respectivos mandatos, y dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue, así como a los dos equipos de las Naciones Unidas en esos países, siempre que sea pertinente y apropiado, a que presten apoyo a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia;

6. Reafirma la importancia de los acuerdos de cooperación entre misiones en tanto la UNMIL y la ONUCI se van reduciendo, así como el marco de cooperación entre misiones establecido en su resolución 1609 (2005), y recuerda las disposiciones de la resolución 2162 (2014) pertinentes a ese respecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

SALUD

Aceptan donación efectuada por el Fondo Mundial, destinada a financiar la ejecución de las actividades programadas en el Proyecto “Haciendo la Diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 401-2015-MINSA

Lima, 25 de junio de 2015

Visto, el Expediente N° 15-056157-001, que contiene el Informe N° 172-2015-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se expidió la Resolución Ministerial N° 1000-2014-MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2015 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, el artículo 69 del citado Texto Único Ordenado establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el literal ii. del numeral 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76,01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establece que las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la mencionada Directiva señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, en el marco de la Octava Ronda del Fondo Mundial, se ha efectuado el séptimo desembolso, por el monto ascendente a NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 925 494,00), destinado a financiar la ejecución de las actividades programadas en el Proyecto “Haciendo la Diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú”;

Que, mediante Oficio N° 0526-2015-PARSALUD/CG, el Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II solicita gestionar la incorporación en el marco presupuestal de la citada Unidad Ejecutora, el importe de SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 710 775,00), en la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencia;

Que, como consecuencia de lo antes mencionado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores fondos públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4. Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y de la Secretaria General y;

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42 y el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Aceptar la donación de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 925 494,00); efectuada por el Fondo Mundial, destinada a financiar la ejecución de las actividades programadas en el Proyecto "Haciendo la Diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú", consignando como receptor principal al Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora 123 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud -PARSALUD II.

Artículo 2- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 710 775,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Rubro: 13 Donaciones y Transferencias

		(En Nuevos Soles)
1.	Ingresos Presupuestarios	710 775,00
1.4	Donaciones y Transferencias	710 775,00
1.4.1	Donaciones y Transferencias Corrientes	710 775,00
1.4.1.2	De Organismos Internacionales	710 775,00
1.4.1.2.2	Otros Organismos	710 775,00
1.4.1.2.2.99	Otros Organismos Internacionales	710 775,00
TOTAL INGRESOS:		710 775,00 =====

EGRESOS:

		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	123Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	4Donaciones y Transferencias
PROGRAMA PRESUPUESTAL	:	0016TBC-VIH/SIDA
PRODUCTO	:	3000001Acciones Comunes
ACTIVIDAD	:	5004433Monitoreo, supervisión, evaluación y control de VIH/ SIDA tuberculosis
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		710 775,00
TOTAL EGRESOS:		710 775,00 =====

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 123 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II para que elabore las correspondientes “Notas para modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Copia de la presente Resolución Ministerial, se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Certificación Tecnimotors S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1956-2015-MTC-15

Lima, 7 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 042094, 068342 y 072555, presentados por la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., a través del cual solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en la Av. Félix B. Cárdenas N°s. 661 y 667, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 042094 de fecha 09 de marzo del 2014, la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., en adelante El CITV, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Félix B. Cárdenas N°s 661 y 667, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 1916-2015-MTC/15.03 de fecha 31 de marzo del 2015 y notificado el 06 de abril del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 068342 de fecha 20 de abril de 2015, solicita ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, con Oficio N° 2375-2015-MTC/15.03 de fecha 22 de abril de 2015 y notificado el 22 de abril del mismo año, esta Administración le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado y mediante Parte Diario N° 072555 de fecha 27 de abril de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 637-2015-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Félix B. Cárdenas N°s. 661 y 667, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	22 de abril del 2016
Segunda renovación de carta fianza	22 de abril del 2017
Tercera renovación de carta fianza	22 de abril del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	22 de abril del 2019
Quinta renovación de carta fianza	22 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de febrero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa CERTIFICACIÓN TECNIMOTORS S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Declaran de prioridad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ejecución de proyectos de agua y saneamiento en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, en el marco del SNIP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 180-2015-VIVIENDA

Lima, 30 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 155-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, el Informe N° 278-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE de la Unidad de Programación, Presupuesto, Seguimiento y Evaluación del PNSR, y el Informe Legal N° 249-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; asimismo, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 270-2014-VIVIENDA, se establecen los Criterios de Elegibilidad y Priorización para la asignación de recursos a proyectos de inversión en el sector saneamiento, que son de aplicación a las solicitudes de financiamiento que presenten los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento;

Que, la Unidad de Programación, Presupuesto, Seguimiento y Evaluación del PNSR con Informe N° 278-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE, señala que los indicadores sociales muestran que el 88.2% de la población de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac se encuentra en situación de pobreza y el 70.1% está considerada en extrema pobreza, siendo la provincia más pobre del departamento de Apurímac; asimismo, se indica que el 70.8% de la población no cuenta con servicio de agua y el 95.6% carece del servicio de saneamiento;

Que, según el informe citado en el considerando precedente, como resultado del “Taller de planificación e intervención de sectores nacionales y municipal en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, Taller distrital de Coyllurqui”, se ha priorizado la ejecución de proyectos de agua y saneamiento en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, a fin de coadyuvar a la disminuir el alto porcentaje de desnutrición crónica infantil existente en la zona y mejorar las condiciones de vida de la población con la provisión de servicios básicos de agua y saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las medidas para la ejecución prioritaria de los proyectos de agua y saneamiento en beneficio de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declárase de prioridad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2015-VIVIENDA

PROYECTOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO
1	APURÍMAC	COTABAMBAS	CHALLHUHUACHO	CHUNTAHUILLQUE	AGUA Y SANEAMIENTO
2	APURÍMAC	COTABAMBAS	CHALLHUHUACHO	ANTA ANTA	AGUA Y SANEAMIENTO
3	APURÍMAC	COTABAMBAS	CHALLHUHUACHO	LLAMAHUIRE	AGUA Y SANEAMIENTO
4	APURÍMAC	COTABAMBAS	CHALLHUHUACHO	HUAROCOYO	AGUA Y SANEAMIENTO
5	APURÍMAC	COTABAMBAS	CHALLHUHUACHO	SANTA ROSA DE HUANCUIRE	AGUA Y SANEAMIENTO
6	APURÍMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HAPURO	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HAPURO, DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURIMAC
7	APURÍMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	MOCABAMBA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MOCABAMBA, DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURIMAC
8	APURÍMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	HUICSUPILLO	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HUICSUPILLO, DISTRITO DE HAQUIRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

					- COTABAMBAS - APURIMAC
9	APURÍMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	QUEUÑAPAMPA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE QUEUÑAPAMPA, DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURIMAC
10	APURÍMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	SAN JUAN DE LLACHUA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LLACHUA, DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBAS - APURIMAC
11	APURÍMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	PICHACA ÑAHUIPUCYO	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE PICHACA ÑAHUIPUCYO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - COTABAMBAS - APURIMAC
12	APURÍMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	SAN ANDRÉS DE YANACCA	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACION DE UNIDADES BÁSICAS DE

Sistema Peruano de Información Jurídica

					SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES DE YANACCA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - COTABAMBAS - APURIMAC
13	APURÍMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	HUMAHUIRE	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE HUMAHUIRE, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - COTABAMBAS - APURIMAC

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de junio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL Nº 140-2015-SIS

Lima, 30 de junio de 2015

VISTOS: El Informe Nº 010-2015-SIS/GNF-SGLP/MGP con Proveído Nº 222-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando Nº 278-2015-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 951 y Nº 952 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 039-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que, en los convenios que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos. Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 278-2015-SIS/OGPPDO emite opinión favorable a la disponibilidad presupuestal para las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al mes de junio de 2015, y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 951 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 952 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de junio del 2015 para cubrir los conceptos de pago cápita - Plan de Salud Escolar (PSE), pago preliquidado, servicios complementarios y prestaciones tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.131,274,838.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de junio 2015, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Anexo N° 01:

Total RO S/. 130,864,436.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

00-Recursos Ordinarios (RO)	{	<ul style="list-style-type: none"> - Pago Pre liquidado S/. 128,918,864.00 - Servicios Complementarios S/. 350,060.00 - Prestaciones Tarifadas S/. 539,012.00 - Plan de Salud Escolar - Cápita S/. 1,056,500.00 	
Anexo N° 02:		Total RDR	S/. 410,402.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	{	<ul style="list-style-type: none"> - Prestaciones Tarifadas S/. 410,402.00 	
		TOTAL GENERAL	S/. 131,274,838.00

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta de marzo 2015 por S/.63,066,863.33 y la producción neta del mes de abril 2015 por S/.64,995,644.11, sumando un total de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE CON 44/100 NUEVOS SOLES (S/.128,062,507.44) detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución Jefatural. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban la desafectación de dominio público de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 447-2015-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 30 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 316-2015/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO del predio de 1 476.00 m², ubicado en el Lote OU de la Manzana D2, Sector IV, Segunda y Tercera Etapa, Programa Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida P02090086 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP 2007-Lima y CUS 26674; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 y literal a) y f) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "la SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN y para aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

3. Que, de acuerdo con los artículos 32, 33 y 75 de "el Reglamento", concordado con la Directiva N° 004-2013-SBN que regula los "Procedimientos para la venta mediante Subasta Pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por Resolución N° 065-2013-SBN (en adelante "la Directiva"), la venta por subasta pública de los predios del Estado, tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada por resolución de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, debiendo contar con la conformidad del Superintendente respecto a la decisión de vender el predio, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2) de "la Directiva".

4. Que, mediante Informe N° 13-2015/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2015, "la SDDI" remitió a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, el listado de predios propuestos para subasta pública, entre ellos "el predio", a efectos de que sea elevado a la Alta Dirección para la obtención de la conformidad respectiva de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales (fojas del 1 al 7).

5. Que, mediante Memorándum N° 0059-2015/SBN del 11 de mayo de 2015, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales ha dado su conformidad al procedimiento de venta por subasta pública, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2) de "la Directiva", concordado con el literal n) del artículo 11 de "el ROF" (fojas 56).

6. Que, el literal a del numeral 2.2) del artículo 2 de "el Reglamento" define a los bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

7. Que, el Estado es titular de "el predio", el cual tiene la condición de aporte reglamentario destinado a otros usos, conforme lo advertido en la Partida P02090086 y As. 00002 de la Partida Matriz P02089937 (fojas 12, 117 y 118), por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a, numeral 2.2) del artículo 2 de "el Reglamento", constituye un bien de dominio público.

8. Que, en el último párrafo del numeral 6.1.2) de "la Directiva" se establece que cuando sea necesario la desafectación del dominio público o el levantamiento de alguna medida que impida o limite la libre disposición del predio, la conformidad que otorgue el Superintendente tendrá efecto a partir de que se concluya previamente con el procedimiento de desafectación o levantamiento de carga.

9. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43 de "el Reglamento", que establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

10. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los supuestos para la procedencia de la desafectación de un bien de dominio público son los siguientes: a) haya perdido la naturaleza; b) haya perdido la condición apropiada para su uso público; y, c) haya perdido la condición apropiada para prestar un servicio público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Que, en atención a lo señalado en el noveno y décimo considerando de la presente Resolución, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad.

12. Que, en atención a lo expuesto, profesionales de esta Subdirección, 01 de abril y 22 de junio de 2015, llevaron a cabo la inspección técnica a “el predio”, conforme se advierte de las Fichas Técnicas N° 0124 y 0206-2015/SBN-DGPE-SDDI, constatando que se encuentra en posesión de la Empresa de Transportes y Servicios Arco Iris S.A, quien lo viene utilizando como terminal de buses.

13. Que, teniendo en cuenta que el predio que se encuentra en posesión de terceros, se concluye que ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

14. Que, estando a los fundamentos señalados corresponde declarar la desafectación de la condición de dominio público de “el predio”, de conformidad con el artículo 43 de “el Reglamento”, dado que no cumple con su condición de uso público destinado a otros usos.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 29151, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y el Informe Técnico Legal N° 0407-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO del predio de 1 476.00 m², ubicado en el Lote OU de la Manzana D2, Sector IV, Segunda y Tercera Etapa, Programa Ciudad Mariscal Cáceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida P02090086 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP 2007-Lima y CUS 26674, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan acuerdo sobre acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Santa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 067-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N°135-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 30 de abril 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-027-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-01-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Santa, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 27 de mayo 2015, arribó al acuerdo N° 096-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Santa, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 096-2015-CDAH, de sesión del 27 de mayo 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Santa, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan acuerdo sobre acreditación a la carrera profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 069-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 166-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 21 de mayo 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-030-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-004-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 27 de mayo 2015, arribó al acuerdo N° 098-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 098-2015-CDAH, de sesión del 27 de mayo 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Trabajo Social, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan acuerdos sobre acreditación a las carreras profesionales de Contabilidad y Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Pontificia

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 071-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 15 de junio de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

Los Oficios N° 212-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 213-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES del 15 de abril 2015, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C. y los informes de los especialistas de la DEA IEES, recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de Contabilidad y Enfermería Técnica, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Pontificia, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 27 de mayo 2015, se llegó a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Pontificia:

- i) Acuerdo N° 102-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Contabilidad, con una vigencia de dos (02) años, al haber alcanzado una valoración de doscientos setenta (270) puntos.
- ii) Acuerdo N° 103-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica, con una vigencia de dos (02) años, al haber alcanzado una valoración de doscientos sesenta y siete (267) puntos

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar los Acuerdos N°102-2015-CDAH y N°103-2015-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 27 de mayo 2015, otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Contabilidad y Enfermería Técnica, respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado La Pontificia, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan acuerdo sobre acreditación a la carrera profesional de Ciencias Publicitarias del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Instituto Peruano de Publicidad

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 072-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 214-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 15 de abril 2015 emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 029-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Ciencias Publicitarias, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Instituto Peruano de Publicidad, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos setenta y tres (273) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria - versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 27 de mayo 2015, llegó al Acuerdo N° 104-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Ciencias Publicitarias, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Instituto Peruano de Publicidad, con una vigencia de dos (02) años;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 104-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 27 de mayo 2015, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ciencias Publicitarias, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Instituto Peruano de Publicidad, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan acuerdo sobre acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Juliaca

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 073-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 293-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 19 de mayo 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 036-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Juliaca, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos setenta y uno (271) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria - versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 27 de mayo 2015, llegó al Acuerdo N° 105-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Juliaca, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 105-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 27 de mayo 2015, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Juliaca, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

Oficializan acuerdo sobre acreditación a la carrera profesional de Dirección y Diseño Publicitario del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 074-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 15 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 296-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 20 de mayo 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 037-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Dirección y Diseño Publicitario, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos veinte (320) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria - versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 27 de mayo 2015, llegó al Acuerdo N° 106-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Dirección y Diseño Publicitario, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 106-2015-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en Sesión del 27 de mayo 2015, otorgó la acreditación a la carrera profesional de Dirección y Diseño Publicitario, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Toulouse Lautrec, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2015

RESOLUCION JEFATURAL N° 217-2015-INEI

Lima, 1 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-06-2015/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes

Sistema Peruano de Información Jurídica

de junio de 2015, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2015, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JUNIO 2015
30	438,07
34	482,40
39	415,20
47	523,15
49	283,41
53	644,41

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Delegan facultades al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 033-2015-SUNEDU

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, en adelante la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones, la que tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, así como su estructura orgánica;

Que, conforme al tercer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la SUNEDU asume la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de la cesada Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, de conformidad en el artículo 13 del citado ROF, el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva y titular del Pliego Presupuestal;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de Sunedu.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

Delegar en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, durante el Ejercicio Fiscal 2015, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, las siguientes facultades:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Ejecutar y resolver las acciones respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de los colaboradores comprendidos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponda.

b) Ejecutar los instrumentos de gestión para el pago de las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones y otras, y emitir las resoluciones de colaboradores y pensionistas, en los casos que corresponda.

c) Suscribir los contratos y adendas celebrados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como los convenios de modalidades formativas laborales.

d) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades Públicas y/o Privadas que contengan cláusulas propias de un contrato de adhesión y que involucren funciones inherentes a la Oficina de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 2.- Obligaciones de dar cuenta

El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos deberá notificar a la Alta Dirección las actuaciones derivadas como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 3.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- Notificación

Notifíquese la presente Resolución de Superintendencia al Secretario General y a las unidades orgánicas de la Sunedu para conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 035-2015-SUNEDU

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 de Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N°087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como cargo de confianza;

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, por lo que es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo, y;

Con los vistos de la Secretaria General y de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Claudia Janetti Vargas Salas, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, cargo considerado de confianza; designación que surtirá efecto a partir del 1 de julio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen que los Jueces Superiores designados en Sala Plena de su respectiva Corte Superior tienen derecho a ser elegidos como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 159-2015-CE-PJ

Lima, 6 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 0048-2015-GTP-CE/PJ e Informe N° 006-2015-GTP-CE/PJ-(PN) presentados por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, mediante los cuales propone regular la postulación del representante de los Jueces Superiores al cargo de Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 109-94-CE-PJ, del 10 de noviembre del año 1994, se aprobó el Reglamento de Elección del Vocal Superior miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponiendo en su artículo 6 que las situaciones no previstas tanto en esta norma como en el Reglamento de Elecciones, aprobado por Resolución Administrativa N° 045-93-CE-PJ, serían resueltas por este Órgano de Gobierno. En ese sentido, no encontrándose reglamentada la postulación de los Jueces Superiores que ejercen la Presidencia de una Corte Superior de Justicia, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial regular este supuesto, a fin de garantizar la elección de sus miembros bajo los principios de responsabilidad, probidad, igualdad, transparencia y veracidad.

Segundo. Que, el artículo 81, numeral 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que integra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un Juez Superior Titular en ejercicio elegido por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República. Sobre el particular, agrega que para la designación del Juez Superior Titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y los Presidentes de las Cortes Superiores, mediante sufragio directo, eligen al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Al respecto, al realizarse una interpretación literal de la norma acotada se advierten dos proposiciones normativas claramente diferenciadas; la primera, que reconoce el derecho de los Jueces Superiores que fueron designados por las Salas Plenas Distritales como candidatos para acceder al cargo de Consejero del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la segunda, que reconoce el derecho de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia para elegir al candidato previamente designado por la Sala Plena de su respectiva Corte Superior.

Tercero. Que, dentro de ese contexto, y al efectuarse una interpretación sistemática por ubicación de la norma del artículo 81, numeral 4), en concordancia con el artículo 81, numeral 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la designación del integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los Jueces Especializados o Mixtos Titulares eligen a un representante por cada Distrito Judicial, los que se reúnen para elegir entre ellos al Juez que integrará el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Como se advierte, la elección del Juez Especializado o Mixto es el antecedente normativo más apropiado para la configuración del derecho a ser elegido del Juez Superior ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

Sistema Peruano de Información Jurídica

reservando únicamente al Presidente de Corte Superior el derecho de elegir al futuro Consejero entre los Jueces Superiores que previamente designó la Sala Plena de cada una de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Cuarto. Que a idéntica conclusión se arriba, mediante una interpretación teleológica del citado artículo 81, numeral 3), toda vez que el ejercicio del cargo de Presidente de una Corte Superior de Justicia -como parte de la función pública- se encuentra regido por valores y principios, como la probidad, idoneidad, veracidad y responsabilidad; todos ellos reconocidos por el Código de Ética de la Función Pública [Ley N° 27815].

Sin perjuicio de la observancia de los principios antes mencionados, para la situación específica del Presidente de Corte Superior, también resulta aplicable el principio de continuidad en el ejercicio del cargo, el mismo que establece que la prestación del servicio público no puede paralizarse. Para el funcionario público, este principio comporta el deber de permanecer en el ejercicio del cargo de conformidad con los términos de su designación, orientándose en la medida de lo posible a asegurar la real ejecución o continuidad de los planes y proyectos programados en su período de gestión. Es más, asume el compromiso de realizar el empalme con la administración saliente, buscando elementos articuladores entre los nuevos programas y los que se encuentran en marcha con miras a un objetivo esencial: la mayor eficiencia y eficacia en el sistema de administración de justicia, circunscrita -claro está- al Distrito Judicial en el que ejerce su competencia. En esta línea de argumentación, permitir la postulación y posterior elección de los Presidentes de Cortes Superiores en ejercicio, para acceder al cargo de Consejero, comporta la afectación de los objetivos antes mencionados, pues de producirse su elección, aquel deberá renunciar al cargo primigenio, generando un quiebre abrupto de su gestión, así como de la organización implementada en los primeros meses de su mandato; dando lugar, a su vez, a un nuevo proceso electoral y como correlato a una nueva reorganización según la política de gestión del nuevo Presidente de Corte Superior. A esto, debe sumarse la afectación de la permanencia en el mando del nuevo Presidente de Corte Superior; pues es evidente que éste asumirá el cargo por un periodo considerablemente inferior a los dos años que establece el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto. Que, en ese orden de ideas, el ejercicio del cargo de Presidente de Corte Superior debe comportarse como manifestación concreta de la vocación de servicio y compromiso con la institución judicial. Por lo tanto, si un Juez Superior presenta su candidatura para acceder a la Presidencia de una Corte Superior, lo es efectivamente para asumir tal compromiso y no otro. En consecuencia, no puede admitirse ningún tipo de actuación que contradiga esta forma de desempeño, pues lo contrario implicaría afectar la credibilidad y transparencia en la participación electoral de los Jueces Superiores en el ámbito de su institución judicial distrital. Lo expuesto, sin embargo, no impide que cuando un Presidente termine su periodo de dos años de ejercicio, exprese en Sala Plena su intención de ser designado como candidato de su respectiva Corte Superior para ser elegido como miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y someterse en igualdad de condiciones con sus pares al proceso democrático, de cara a continuar contribuyendo al fortalecimiento del sistema de administración de justicia.

Sexto. Que, otro aspecto a considerar, es el respeto a los acuerdos adoptados por la Sala Plena de la Corte Superior. En efecto, conforme al artículo 93, concordante con el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena distrital es el órgano superior de deliberación de la respectiva Corte Superior de Justicia; por tanto, si esta acuerda por mayoría la designación de un Juez Superior como candidato para la elección a nivel nacional del representante de los Jueces Superiores ante el Consejo Ejecutivo, el Presidente de la Corte Superior tiene el deber de cumplir ese acuerdo.

Sétimo. Que, por todo lo expuesto, mantener la errónea interpretación del artículo 81, numeral 3), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el sentido de reconocer al Presidente de la Corte Superior de Justicia (en ejercicio) el derecho de elegir y ser elegido como representante de los Jueces Superiores al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tendría como consecuencia inmediata la posibilidad que los Presidentes se autocalifiquen como candidatos e incluso sean elegidos como Consejeros, provocando en primer lugar el abandono del cargo de Presidente y de su plan bianual de trabajo (principio de continuidad en el ejercicio del cargo). De igual modo, y en segundo lugar, significaría la afectación de todo el proceso democrático de su elección (principio de responsabilidad y veracidad). Finalmente, y en tercer lugar, implicaría el incumplimiento de un acuerdo adoptado por la Sala Plena distrital, mediante el cual designó expresamente a su candidato para la elección del representante de los Jueces Superiores ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (principio de probidad).

Octavo. Que el artículo 82, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 642-2015 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con los votos de los señores Ticona Postigo, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la participación de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas quienes se abstuvieron de votar;

Sistema Peruano de Información Jurídica

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer de conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que los Jueces Superiores Titulares designados en Sala Plena de su respectiva Corte Superior tienen derecho a ser elegidos como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Precisar que los Presidentes de las Cortes Superiores, mediante sufragio directo tienen derecho a elegir como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial únicamente entre los Jueces Superiores propuestos por las Salas Plenas de sus respectivas Cortes Superiores.

Artículo Tercero.- Establecer que los Presidentes de Cortes Superiores en ejercicio, no pueden ser elegidos como integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sino hasta después de haber concluido su mandato.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país la difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

El voto del señor Consejero Ramiro De Valdivia Cano, es como sigue:

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO RAMIRO DE VALDIVIA CANO

VISTO:

El expediente administrativo sobre “Regulación de la postulación del representante de los Jueces Superiores al cargo de Consejero del Poder Judicial, reconociendo el derecho exclusivo de elegir de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia y el derecho exclusivo de ser elegido únicamente a los Jueces Superiores designados por la Sala Plena de sus respectivas Cortes”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone, entre otros, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, está integrado por:

(...)

Inciso 3. Un juez superior titular en ejercicio elegido por los presidentes de las cortes superiores de justicia de la República (...). Para la designación del juez superior titular, cada Sala Plena de las Cortes Superiores elige un candidato y los presidentes de las cortes superiores, mediante sufragio directo, eligen al integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial...”

Segundo: Hasta la fecha la interpretación del artículo 81.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha sido uniforme y no ha sido cuestionada tal interpretación del Artículo en forma literal, sistemática y teleológicamente, con la finalidad de regular la postulación del representante de los Jueces Superiores, reconociendo el derecho exclusivo de elegir de los Presidentes de Corte y el derecho exclusivo de ser candidato únicamente a los Jueces Superiores designados por cada Sala Plena.

Tercero.- Que, el artículo 93 del mismo cuerpo legal, con lenguaje totalmente descriptivo señala que, las Salas Plenas de las Cortes Superiores están integradas por todos los jueces superiores en ejercicio, vale decir que cualquiera de ellos está en aptitud de ser elegido candidato a miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; al

Sistema Peruano de Información Jurídica

igual que el Presidente de la Corte Superior de Justicia quien también es un juez superior en ejercicio, y participa en la Sala Plena convocada para elegir al citado candidato.

Que, estos mandatos de lex certa, no requieren mayor interpretación por la claridad del lenguaje empleado, en la redacción de su contenido, y de ser precisa una modificatoria consideramos que esta instancia no es la vía pertinente para la modificatoria de la Ley. Pues dentro de las facultades y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como órgano de gestión y dirección de este Poder del Estado no se encuentra prescrito que se pueda crear impedimentos superiores a la ley para ser candidato como miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

El artículo I del Título Preliminar del Código Civil dispone que la ley se deroga sólo por otra ley. Situación que no ha sucedido en autos, pues tanto el artículo 81 como el 93 mantienen plenamente su vigencia, y no requieren interpretación para su aplicación y de considerarse una modificatoria tendría que acudir a la vía y procedimiento vigentes para proponer que se modifique la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo que, la regulación que se plantea, en el proyecto de resolución, importa una modificatoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultad que no se encuentra prevista dentro del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala las facultades y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pues una ley se modifica sólo por otra ley, tanto más si se trata de una Ley Orgánica¹, para cuya aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, y no un mero acto administrativo.

Por estos fundamentos, y en desacuerdo con lo expuesto por el señor Taboada Pilco, MI VOTO es por que: Se declare IMPROCEDENTE, la propuesta planteada por el señor Consejero doctor Giammpol Taboada Pilco, sobre regulación de la postulación del representante de los Jueces Superiores al cargo de Consejero del Poder Judicial.

Lima, 6 de mayo del 2015.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría

CIRCULAR Nº 026-2015-BCRP

Lima, 25 de junio de 2015

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing, teniendo en cuenta la información provista al 29 de mayo de 2015.

¹ **Artículo 106.-** Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular No. 013-2015-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio de 2015

CIRCULAR Nº 027-2015-BCRP

Lima, 1 de julio de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,34609	17	8,36040
2	8,34699	18	8,36129
3	8,34788	19	8,36219
4	8,34877	20	8,36308
5	8,34967	21	8,36398
6	8,35056	22	8,36487
7	8,35145	23	8,36577
8	8,35235	24	8,36666
9	8,35324	25	8,36756
10	8,35414	26	8,36846
11	8,35503	27	8,36935
12	8,35593	28	8,37025
13	8,35682	29	8,37114
14	8,35771	30	8,37204
15	8,35861	31	8,37293
16	8,35950		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerente General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 004-2015, que declaró infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, devuelven los actuados y disponen que se vuelva a emitir pronunciamiento

RESOLUCION N° 135-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00055-A01
REQUENA - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de mayo de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Uber Torres Campos en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 04-2015-MPR, de fecha 5 de febrero de 2015, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 15 de enero de 2015, Juan Uber Torres Campos solicitó la vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, en la que se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), obrante de fojas 456 a 487, incluyendo anexos. Los argumentos en los cuales sustenta su pedido de vacancia son los siguientes:

1. Con fecha 11 de agosto de 2014, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obras N° 1215-2014-MPR, denominado Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra - Mejoramiento del cerco perimétrico de la institución educativa primaria secundaria N° 60700 Juan Pablo II, distrito de Requena, provincia de Requena, región de Loreto, entre el gerente municipal Cheril Flavio Zevallos del Águila, quien actuó a nombre de la referida municipalidad provincial, y Enith Ysabel Tuesta Tafur, a nombre de LARECA INVERSIONES E.I.R.L., por el monto de S/. 540 231.13 (quinientos cuarenta mil doscientos treinta y uno y 13/100 nuevos soles)

2. La empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L. se constituyó con fecha 19 de noviembre de 2010, siendo titular gerente el señor Ladislao Reátegui Caiña (subgerente de tránsito de la referida municipalidad), encontrándose registrada en la Partida Registral N° 11040619 del Registro de Personas Jurídicas - SUNARP. Con fecha 10 de agosto de 2013, Ladislao Reátegui Caiña, transfiere la titularidad de la referida empresa a Enith Ysabel Tuesta Tafur. Es así que, con fecha 27 de diciembre de 2013, se inscribió como nueva titular gerente a Enith Ysabel Tuesta Tafur y como apoderado a Ladislao Reátegui Caiña

3. La vigencia de poder expedida por Registros Públicos, de fecha 23 de octubre de 2014, acredita que Ladislao Reátegui Caiña aún tiene facultades de apoderado de la referida empresa.

4. Ladislao Reátegui Caiña es subgerente de tránsito de la municipalidad provincial de marzo de 2014 a la actualidad. Con esto, se corroboraría que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena ha infringido lo dispuesto en el inciso d del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, en donde se indica que están impedidos para ser postores y/o contratistas en la entidad a la que pertenecen los trabajadores de las empresas del estado e instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia. Sin embargo, a pesar a que era de conocimiento de los miembros del Comité Especial de Licitación, del gerente municipal, del asesor legal y, por consiguiente, del alcalde que el subgerente de tránsito y circulación vial era apoderado del postor y posterior contratista, se le adjudicó dicha obra.

5. En enero de 2015, la mencionada obra sigue ejecutándose sin que el alcalde haya declarado la nulidad del contrato por haber contravenido el inciso d del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017 y, por consiguiente, no existe liquidación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. A fin de favorecer al funcionario municipal cuya empresa ejecuta la obra, se suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría de Obras N° 1498-2014-MPR, denominado Supervisión de la Obra: Mejoramiento del cerco perimétrico de la institución educativa primaria secundaria N° 60700 Juan Pablo II, distrito de Requena, provincia de Requena, región de Loreto, entre la municipalidad y Juan Porfirio Vega Quinteros, por el monto de S/. 32 134.65 (treinta y dos mil ciento treinta y cuatro y 65/100 nuevos soles). Sin embargo, el 18 de noviembre de 2014, en presencia del fiscal de prevención del delito se verificó que no se tiene conocimiento de quien es el residente de obra, no existe comité de seguridad ni cuaderno de obra, no existe precinto de seguridad, no se encuentra trabajando ningún profesional en ingeniería ni especialista en seguridad y medioambiente, así como tampoco ningún especialista en mecánica de suelos. Asimismo, agregó que, con fecha 21 de noviembre de 2014, la gobernadora provincial de Requena se constituyó a la mencionada obra, constatando que solo se encontraba personal obrero, sin presencia de algún profesional en ingeniería ni del residente de obra, de modo que se frustró la constatación.

7. El alcalde no ha cautelado los intereses económicos ni derechos de la municipalidad, más aún si en el periodo 2015 nuevamente ha ratificado en el cargo a dicho funcionario y la obra materia de análisis sigue ejecutándose en este año.

Adjunta como medios probatorios:

a) Copia del contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Requena con la gerente de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L. - Contrato de Ejecución de Obras N° 1215-2014-MPR, denominado Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra - Mejoramiento del cerco perimétrico de la institución educativa primaria secundaria N° 60700 Juan Pablo II, distrito de Requena, provincia de Requena, región de Loreto, de fecha 11 de agosto de 2014.

b) Copia literal de la constitución de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L., inscrita en la Partida N° 11040619, del Registro de Personas Jurídicas de Sunarp.

c) Copia de la vigencia de poder, de fecha 23 de octubre de 2014

d) Copia de la LOM, en lo referente a los artículos 22 y 63

e) Copia simple del Decreto Legislativo N° 1017, en lo que respecta al artículo 10 de la OSCE

f) Copia del contrato de servicio de consultoría de obras N° 1498-2014-MPR, denominada Supervisión de la Obra: Mejoramiento del cerco perimétrico de la institución educativa primaria secundaria N° 60700 Juan Pablo II, distrito de Requena, provincia de Requena, región de Loreto

g) Copia del acta fiscal, de fecha 18 de noviembre de 2014

h) Copia del acta de constatación, de fecha 21 de noviembre de 2014, realizada por la gobernadora de la provincia de Requena

i) Copias legalizadas de licencias de conducir con las cuales se acreditaría que Ladislao Reátegui Caiña se desempeñaba en el año 2014 como subgerente de tránsito y circulación vial de la Municipalidad Provincial de Requena.

Descargos de la autoridad cuestionada

Con fecha 5 de febrero de 2015, Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, presentó sus descargos indicando lo siguiente:

1. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 254-2009-JNE, N° 721-2011-JNE, N° 0753-2012-JNE, N° 806-2012-JNE, N° 1078-2013-JNE, ha establecido la imposibilidad de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal anterior. En el presente caso, el alcalde fue reelecto con fecha 5 de octubre de 2014, para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, iniciando su actual gestión el 1 de enero de 2015, por lo que solo puede ser afectado con la causal invocada por hechos que supongan infracción de las restricciones a la contratación previstas en el artículo 63 de la LOM que se originen a partir de la fecha de la nueva asunción del cargo.

2. La empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L. fue constituida mediante escritura pública, de fecha 19 de noviembre de 2010, siendo su titular gerente Ladislao Reátegui Caiña, como consta en el Asiento A00001 de la Partida N° 11040619 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. Posteriormente, mediante escritura pública de

Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha 10 de agosto de 2013, se transfirió la titularidad a Enith Ysabel Tuesta Tafur, inscribiéndose en la partida según el título presentado el 27 de diciembre de 2013, quien tiene la calidad de titular gerente y nombra en el cargo de apoderado a Ladislao Reátegui Caiña, conforme se aprecia en el Asiento C0001 de dicha partida.

3. Con fecha 20 de agosto de 2013, mediante Acta de Decisión del titular de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L., se revocó en el cargo de apoderado a Ladislao Reátegui Caiña, así como se revocó todos los poderes y/o facultades del que estaba investido, habiendo legalizado su firma, con fecha 6 de enero de 2014, ante notario público. Es así que mediante carta de fecha 21 de agosto de 2013, la titular gerente de la mencionada empresa, comunica a Ladislao Reátegui Caiña la revocatoria en el cargo de apoderado así como la revocatoria de todos los poderes y/ facultades, de acuerdo al artículo 149 y 152 del Código Civil, firmando dicho documento en la misma fecha.

4. Asimismo, señala que el alcalde no intervino, bajo ninguna circunstancia, en calidad de adquirente o transferente en el acto de constitución de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L., en la fecha de transferencia de titularidad por donación a Enith Ysabel Tuesta Tafur, ni en la fecha donde se acordó la revocatoria de Ladislao Reátegui Caiña como apoderado de la citada empresa, quedando desvirtuada la existencia del conflicto de intereses alegado en la solicitud de vacancia.

5. El contrato N° 1215-2014-MRP, de fecha 11 de agosto de 2014, no fue suscrito por el alcalde, no existiendo conflicto de intereses, máxime si en la fecha de celebración del contrato de obra, Ladislao Reátegui Caiña no ejercía el cargo de apoderado de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L., por haber sido revocado el 20 de agosto de 2013.

6. Ladislao Reátegui Caiña ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Requena el 3 de febrero de 2014 hasta la actualidad mediante contratos de prestación personal de servicios, resultando claro que a la fecha de suscripción del contrato de obra en cuestión, así como a su ingreso a la municipalidad, no ejercía el cargo de apoderado de la empresa citada.

Anexa como medios probatorios:

a) Testimonio de constitución de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L., de fecha 19 de noviembre de 2010.

b) Testimonio de transferencia de titularidad de la referida empresa, de fecha 10 de agosto de 2013.

c) Acta de decisión del titular de la empresa, de fecha 20 de agosto de 2013, en la que se acordó revocar en el cargo de apoderado a Ladislao Reátegui Caiña.

d) Carta de fecha 21 de agosto de 2013, que acredita la comunicación de la revocatoria en el cargo de apoderado, la copia literal de la Partida N° 11040619 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos.

e) Contratos de prestación personal de servicio de Ladislao Reátegui Caiña, a partir del 3 de febrero de 2014 a la fecha.

f) Contrato de ejecución de obras N° 1215-2014-MRP, de fecha 11 de agosto de 2014.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Requena

Mediante Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 5 de febrero de 2015, los miembros del concejo rechazaron, por mayoría (siete votos en contra y tres a favor), la solicitud de vacancia presentada (fojas 585 a 639), plasmando esta decisión mediante Acuerdo de Concejo N° 004 (fojas 639 a 643).

Sobre el recurso de apelación

1. Con fecha 26 de febrero de 2015, el solicitante interpuso recurso de apelación bajo los mismos argumentos señalados en su solicitud de vacancia, agregando que, pese a que el alcalde fue notificado con anticipación de la solicitud de vacancia, este recién presentó sus descargos el 5 de febrero de 2015, siendo que estos documentos no fueron puestos a conocimiento ni del solicitante ni de los miembros del concejo municipal provincial.

2. Asimismo, señala que en los descargos se adjunta copia simple de la transferencia de titularidad de la empresa LARECA INVERSIONES E.I.R.L., en cuyas hojas se puede apreciar que fue legalizado con fecha 1 de diciembre de 2014, en cinco folios, leyéndose en el quinto folio "Nombrar en el cargo de apoderado a Ladislao

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reátegui Caiña”, señalando el notario que la escritura se inicia en la foja 9259 con número de serie 358259 y termina en foja 9263 y con número de serie 358263 (cinco fojas) y presenta la revocatoria del cargo de apoderado, pero de las escrituras públicas presentadas por el alcalde como medio probatorio no se puede apreciar la revocatoria al cargo de apoderado que ostenta Ladislao Reátegui Caiña. En consecuencia, durante el 2015, este continúa siendo apoderado de la empresa contratista.

3. De igual manera, el recurrente reitera que no se trata de hechos ocurridos en una gestión anterior, debido a que la obra no ha culminado ni se ha entregado la conformidad del supervisor y residente de obra.

4. Tanto el apoderado de la contratista como la empresa consignan el mismo domicilio (Jr. San Antonio N° 400 - Requena), conforme lo acredita con las copias de las Factura N° 001-00061, por la suma de S/. 28 809.65 por concepto de valorización N° 01, la misma que fue cancelada con fecha 14 de diciembre de 2014, y la Factura N° 001-00062, por el monto de S/. 222 717.34 por concepto de valorización N° 02 correspondiente al mes de octubre de 2014, cancelado el 23 de diciembre de 2014, y no Calle Moore N° 1430 - Iquitos, como consigna LARECA INVERSIONES E.I.R.L..

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Marden Arturo Paredes Sandoval en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, ha respetado el principio de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil configura la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

3. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un

Sistema Peruano de Información Jurídica

conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

5. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

6. La reelección de una autoridad edil (sea alcalde o regidor) implica una distinción entre el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el sucesivo periodo de gobierno y el anterior, debido a que esta emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno.

7. Lo señalado incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal -en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo-, deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

8. Siendo así, en el caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, y con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

Sin embargo, esta conclusión dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil, tal y como ya se estableció en mediante las Resoluciones N° 20-2015-JNE, N° 354-2014-JNE y N° 845-2013-JNE. En mérito a ello, y teniendo a la vista la documentación ofrecida tanto por el solicitante de la vacancia como por la autoridad cuestionada, resulta válido realizar un análisis del caso en concreto a fin de verificar si este continúa surtiendo o no efectos en la presente gestión.

9. En el presente caso se le atribuye a Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena haber tenido un interés en la contratación de LARECA INVERSIONES E.I.R.L., de fecha 11 de agosto de 2014, por presentar como apoderado a Ladislao Reátegui Caiña, quien ocupa el cargo de subgerente de tránsito en la mencionada municipalidad provincial.

10. Siendo así, y teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial de este órgano colegiado, para acreditar la causal invocada es necesario que se acredite la existencia de tres requisitos secuenciales. El primero de ellos es la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

11. Obra en el expediente copia del contrato suscrito entre la entidad edil y LARECA INVERSIONES E.I.R.L. Sin embargo, el concejo municipal no requirió los antecedentes del proceso de selección mediante el cual LARECA INVERSIONES E.I.R.L. se hizo acreedora de la buena pro y mucho menos solicitó tener para su estudio el expediente técnico que este generó y así tomar conocimiento si, efectivamente, los hechos denunciados recaen únicamente en actos realizados en la gestión finalizada (2011-2014) o si estos se han extendido en el tiempo alcanzando a la nueva gestión edil. Esto último permitiría determinar si los hechos denunciados se agotaron o no en el periodo anterior, e implicaría que este órgano colegiado emita pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

12. No obstante y tal como se ha señalado en el considerando anterior, se tiene que el concejo municipal no incorporó al procedimiento documentación necesaria para verificar la existencia o no de continuación, pese a que, por su origen, estos se encuentran en el acervo documentario de la entidad edil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Así, tampoco se han incorporado al expediente los informes de las áreas correspondientes en relación al trámite que se siguió en la contratación de LARECA INVERSIONES E.I.R.L., ni los informes respecto al estado de la obra, su correspondiente entrega y su liquidación.

14. De igual manera, en lo que se refiere a la contratación de Ladislao Reátegui Caiña no se incorporó la documentación necesaria para dilucidar la existencia o no de una relación entre su contratación y la firma del contrato con LARECA INVERSIONES E.I.R.L.; adicionalmente a ello, tampoco obra informe alguno sobre la relación existente entre el antes mencionado y la municipalidad provincial, a efectos de determinar si este ocupó anteriormente cargo alguno adicional al que ostenta (subgerente de tránsito), presuntamente, desde febrero de 2014 (correspondiente a la gestión edil anterior) a la fecha (gestión municipal actual).

Sobre el incumplimiento de los principios de impulso de oficio y de verdad material

15. De acuerdo a lo antes señalado, en primer término, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Requena no agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de dilucidar si, efectivamente, el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en relación con la contratación de LARECA INVERSIONES E.I.R.L. y la existencia de alguna irregularidad en dicha contratación.

16. En efecto, el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria de concejo, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Requena los informes debidamente motivados, y la documentación con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si la contratación de LARECA INVERSIONES E.I.R.L., así como la contratación de Ladislao Reátegui Caiña, como subgerente de tránsito, siguieron su cauce regular y legal y determinar si el contrato materia de análisis implica continuidad en la presente gestión.

17. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Requena no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

18. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias -el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Requena no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2015, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Juan Uber Torres Campos.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 5 de febrero de 2015

19. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Requena, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

a. Información actualizada de Registro Públicos respecto a la inscripción LARECA INVERSIONES E.I.R.L., como persona jurídica, así como la transferencia de la misma, nombramiento de apoderados y vigencia de los mismos.

b. Respecto al procedimiento de contratación de LARECA INVERSIONES E.I.R.L.: se deberán anexar al procedimiento de vacancia todos los informes previos y el proceso que se siguió para la contratación de la empresa mencionada, debiendo adjuntarse, de igual manera, toda la documentación relacionada con dicha contratación.

c. Expediente técnico realizado como consecuencia de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obras N° 1215-2014-MPR, denominado Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra - Mejoramiento del cerco perimétrico de la institución educativa primaria secundaria N° 60700 Juan Pablo II, distrito de Requena, provincia de Requena, región de Loreto.

d. Informes de las áreas respectivas respecto a la recepción de la obra, con la indicación precisa de la fecha en la que se realizó la aceptación de la misma, así como del proceso de liquidación de esta, adjuntando la documentación necesaria y pertinente.

e. Informes de las áreas respectivas en los que se señalen cómo se realizó el seguimiento en la ejecución de la obra, así como aquellos antecedentes al Contrato de Servicio de Consultoría de Obras N° 1498-2014-MPR, denominado Supervisión de la Obra: Mejoramiento del cerco perimétrico de la institución educativa primaria secundaria N° 60700 Juan Pablo II, distrito de Requena, provincia de Requena, región de Loreto, entre la municipalidad y Juan Porfirio Vega Quinteros, así como los informes que sustenten el avance y/o finalización de la misma.

f. Respecto al procedimiento de contratación de Ladislao Reátegui Caiña, se deberán anexar informes previos a dicha contratación, requerimiento respectivo, áreas en la que ha laborado dentro de la municipalidad (bajo cualquier modalidad), asimismo, se tendrá que señalar si la contratación de este se mantiene en este año, bajo que modalidad, el área en la que desarrolla actividades, etc.

g. Otra documentación que el concejo provincial considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Requena, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 004-2015, del 5 de febrero de 2015, adoptado como consecuencia de lo resuelto en la sesión extraordinaria de la misma fecha, que declaró infundada la solicitud de vacancia seguido contra Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal de restricciones a la contratación, previsto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Requena, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula la Res. N° 003-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE

RESOLUCION N° 0154-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00153

MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE

N° 180-2014-078)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de mayo de dos mil quince.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Martín Alberto Vizcarra Cornejo, extitular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en contra de la Resolución N° 337-2015-DCGI-JNE, de fecha 18 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de determinación de infracción

Mediante el Informe N° 003-2014-SGVC-FD-JEE-MN/JNE-ERM 2014, emitido el 31 de julio de 2014 (fojas 30 a 46), se puso en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE), la existencia de los siguientes tres paneles publicitarios:

Primer panel:

Ubicación: I.E. Américo Garibaldi Gherzi - avenida Garibaldi s/n - distrito de Pacocha.

Contenido: Programa de mantenimiento de Infraestructura Pública Regional. Mantenimiento de Mobiliario Escolar de I.E.I. N° 251, I.E. N° 43136, I.E. N° 324 y la I.E. Américo Garibaldi Gherzi. Se observa el nombre del Gobierno Regional de Moquegua.

Segundo panel:

Ubicación: I.E.I. N° 313 - calle Arequipa mz. D, John F. Kennedy - distrito de Ilo.

Contenido: Programa de mantenimiento de Infraestructura Pública Regional. Mantenimiento de Mobiliario Escolar de la I.E. N° 313, I.E. N° 43021 John F. Kennedy, I.E.I. N° 247 Luzmila Castro de Chávez y la I.E.I. N° 298 Santa Teresita del Niño Jesús. Presupuesto: S/. 141 298.43 nuevos soles. Se consigna el nombre del Gobierno Regional de Moquegua.

Tercer panel:

Ubicación: Intersección de la avenida Minería con la avenida Lixiviación - distrito de Pacocha.

Contenido: Mejoramiento de la Infraestructura Educación Inicial N° 2674 Santísima Niña María. Monto de S/. 425 882.31 nuevos soles. Se observa el logo y el nombre del Gobierno Regional de Moquegua - Unidad Ejecutora de Desarrollo de Ilo - 003; en la parte central se observa el nombre de la obra y, en la parte inferior, información de esta.

El JEE, mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE, del 14 de agosto de 2014, dio inicio al procedimiento de determinación de infracción contra el entonces titular del Gobierno Regional de Moquegua por haber incurrido presuntamente en las infracciones tipificadas en los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 004-2011-JNE, de fecha 4 de enero de 2011 (en adelante, Reglamento), en concordancia con los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 y el artículo 11 del referido reglamento, corriendo traslado del citado informe de fiscalización a dicha autoridad, a fin de que efectúe el descargo respectivo en el término de dos días naturales; así también, se requirió que señale domicilio procesal dentro del radio urbano.

Al respecto, el 22 de agosto de 2014, el expresidente regional de Moquegua presentó sus descargos ante el JEE, manifestando que no participa del proceso electoral, que los carteles de obra son ubicados en el sitio de su ejecución con fines informativos, los cuales indican la unidad ejecutante, el monto de la obra, el plazo de ejecución, la fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución, y que por ello no infringe la prohibición de incluir propaganda política en estos, conforme lo señala el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), asimismo, refiere que no responde a propósitos personalistas, partidarios ni electorales, sino que tienen como objetivo la transparencia en el uso y la administración de los recursos públicos, a fin de que estos sean correctamente empleados. Sin perjuicio de ello, señala que se dispone el retiro de los carteles de obra.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2014, mediante Resolución N° 002-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, el JEE dispone correr traslado al coordinador de fiscalización a fin de que verifique lo indicado por el expresidente del Gobierno Regional de Moquegua, dentro del plazo de dos días naturales. Es así que, mediante Informe N° 124-2014-CRC-CF-JEE/MN/JNE-ERM 2014, dicho coordinador realiza la verificación del panel detectado en la I.E. Américo Garibaldi Gherzi y en la I.E.I. N° 313, con la indicación de que no fueron retirados.

Ante ello, el 28 de setiembre de 2014, el JEE emite la Resolución N° 003-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, a través de la cual declara que el expresidente del Gobierno Regional de Moquegua incurrió en infracción a las normas sobre publicidad estatal. Asimismo, requirió que se suspenda la publicidad estatal prohibida y a que se abstenga de incurrir en una nueva infracción, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionador.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto de esta situación, en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del JNE, de fecha 19 de diciembre de 2014, el JEE remitió sus expedientes en trámite -como el presente- a la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (DCGI), para la prosecución del trámite en primera instancia.

Acerca del inicio del procedimiento sancionador e imposición de multa

El 29 de noviembre de 2014, la fiscalizadora electoral emite el Informe N° 022-2014-MABC-DNFPE/JNE, señalando que, una vez realizada la verificación dispuesta, se constató que los paneles del Gobierno Regional de Moquegua, con publicidad estatal, no habían sido retirados. Esto originó el Informe N° 242-2014-CHS-DNFPE/JNE, de fecha 12 de diciembre de 2014, que concluyó en que el titular del Gobierno Regional de Moquegua no cumplió con lo ordenado por la Resolución N° 003-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE.

En virtud de dicho informe, la DCGI, mediante Resolución N° 038-2015-DCGI-JNE, de fecha 30 de enero de 2015, abrió procedimiento sancionador, corrió traslado del Informe N° 242-2014-CHS-DNFPE/JNE y dispuso que Martín Alberto Vizcarra Cornejo proceda al retiro de la publicidad señalada.

Frente a ello, el 13 de febrero de 2015, Martín Alberto Vizcarra Cornejo presenta sus descargos, señalando que el periodo electoral comprende desde la convocatoria hasta que la proclamación de resultados quede firme, siendo que en la región de Moquegua esto se aconteció a fines de noviembre. Adicionalmente, señala que los carteles de obra fueron objeto de permanente fiscalización, razón por la cual se dio origen a una situación extraordinaria de utilidad pública que exigía mantener los carteles que precisaban las características de la obra, la inversión, duración, entre otros aspectos de interés público, sin que se haga alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía los relacione, directa o indirectamente, con una organización política, por lo que están comprendidos en la excepción prevista en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento. Además, indica que, como dichos carteles son de propiedad del gobierno regional, y ya que a la fecha no le une ningún vínculo laboral, no puede realizar el retiro de estos.

Finalmente, la DCGI, mediante Resolución N° 337-2015-DCGI-JNE, del 18 de marzo de 2015, señala que corresponde sancionar al ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 362 de la LOE, con una amonestación pública y una multa por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), establecido en el artículo 16 del Reglamento, por cuanto se advierte la persistencia en la infracción cometida.

Sobre el recurso de apelación presentado por Martín Alberto Vizcarra Cornejo, expresidente del Gobierno Regional de Moquegua

El 10 de abril de 2015, Martín Alberto Vizcarra Cornejo interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 337-2015-DCGI-JNE, señalando, principalmente, lo siguiente:

a) El Informe de Fiscalización N° 022-2014-MABC-DNFPE/JNE tipifica como presunta infracción al Reglamento de Propaganda Estatal en Periodo Electoral (sic) los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 de la norma acotada, cuando la infracción señalada se enmarcó en el numeral 5.2 del artículo 5 y el artículo 11 del Reglamento de Publicidad Estatal, por cuanto la resolución debió enmarcarse en la cobertura que la norma otorga a las entidades del Estado para que excepcionalmente puedan difundir publicidad estatal por necesidad o utilidad pública.

b) Se ha efectuado la difusión de los proyectos estratégicos de la región Moquegua, entre los cuales se encuentra el hospital regional, tecnología en la educación, la carretera Moquegua-Omate-Arequipa y la irrigación en Lomas de Ilo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el cual es declarado prioritario por la Ley N° 23257, por lo que, estando en la fase de ejecución del Proyecto de Irrigación Lomas, se dio a conocer la ampliación de la frontera agrícola para la agroindustria y agroexportación.

c) El término “necesidad pública” contenido en la Constitución Política del Perú se refiere a obras de infraestructura de interés de toda la colectividad, alude a lo indispensable, a lo que es necesario para la subsistencia de la sociedad en su conjunto.

d) La difusión de los proyectos estratégicos no se realizaron cuando era candidato, sino como presidente regional de Moquegua, por ello no guarda vinculación alguna con el proceso electoral convocado y no afecta ni incide en la formación de la voluntad popular del electorado, tampoco favorece o perjudica a los participantes del mencionado proceso.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. Por otro lado, el artículo 6 del citado Reglamento establece que los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren autorización alguna, debiéndose únicamente dar cuenta de ellos a través de un reporte, conforme al formato obrante en el anexo 2 del Reglamento, dentro de la semana siguiente después de difundida la publicidad estatal o del inicio de esta.

3. Asimismo, con relación al procedimiento ante la omisión al deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en medio distinto a la radio o la televisión, el artículo 19 del reglamento señala a) que el fiscalizador, a través de un informe detallado, hará conocer al JEE la difusión o instalación de publicidad estatal no reportada por el titular del pliego dentro del plazo señalado en el artículo 11 del Reglamento, b) que el JEE dispone la apertura del procedimiento sancionador contra el titular del pliego por las infracciones previstas en los numerales 14.2 y el 14.3 del artículo 14 del Reglamento y corre traslado del informe para los descargos respectivos, disponiendo la suspensión o retiro temporal de la publicidad estatal, de ser el caso, y c) vencido el plazo, con la contestación o sin ella, el JEE se pronuncia determinando la existencia o no de la infracción prevista en el numeral 14.3 antes referido, ordenando el cese definitivo de la publicidad estatal y requiriendo al titular del pliego para que se abstenga de volver a infringir el Reglamento.

4. Ahora bien, si notificada la resolución que declara la infracción al Reglamento se constata la comisión de una nueva infracción o su persistencia, se inicia el procedimiento previsto en el artículo 21 del Reglamento, que consta de tres etapas: a) el fiscalizador emite un nuevo informe ante el JEE sobre la nueva infracción al reglamento o la persistencia en la infracción antes determinada, b) el JEE corre traslado del informe al titular del pliego para el descargo respectivo, disponiendo, de ser el caso, la suspensión temporal de la publicidad, y c) vencido el plazo, con la contestación o sin ella, el JEE se pronuncia por la segunda infracción o la persistencia, imponiendo amonestación y multa al titular del pliego, y ordenando el cese definitivo de la publicidad estatal.

Análisis del caso en concreto

5. Es necesario efectuar una evaluación conjunta del supuesto de infracción a la luz de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, dado que el procedimiento previsto en este cuerpo normativo señala que, ante la omisión al deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en medio distinto a la radio o la televisión, el JEE dispone la apertura del procedimiento sancionador contra el titular del pliego por las infracciones previstas en los numerales 14.2 (no dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal) y 14.3 del artículo 14 del Reglamento (difundir publicidad estatal no justificada en criterios de necesidad o utilidad públicas), pero señala que solo corresponde al JEE emitir un pronunciamiento definitivo determinando la existencia o no de la infracción prevista en los numerales 14.1 y 14.3, exceptuando el numeral 14.2.

6. Esto nos permite colegir que, si bien el Reglamento contempla un procedimiento en caso se omita el deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en un medio distinto a la radio o la televisión, no basta solo con que se cometa tal infracción (es decir, no es suficiente con no informar sobre la publicidad estatal difundida en la semana anterior) para que se inicie el procedimiento, sino que, además, deben presentarse indicios suficientemente razonables que permitan advertir que la publicidad no reportada podría no encontrarse justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, tomando en cuenta que estos conceptos se vinculan a la satisfacción de un requerimiento para la colectividad en abstracto, esto es, una necesidad que va asociada a una situación imperiosa en la que el Estado encuentra que tal situación lo obliga a actuar de determinada manera en interés de la colectividad, o de un sector de ella, y que alude a aquello que es necesario para la subsistencia inmediata de la sociedad, como es la vida, la salud, seguridad, educación, etc.

7. En el presente caso, se puede observar que, mediante Informe N° 003-2014-SGVC-FD-JEE-MN/JNE-ERM 2014, emitido el 31 de julio de 2014, se puso en conocimiento del JEE tres incidencias (un primer panel ubicado en el I.E. Américo Garibaldi Ghersi - avenida Garibaldi s/n - distrito de Pacocha; un segundo panel ubicado en el I.E.I. N° 313 - calle Arequipa mz. D, John F. Kennedy - distrito de Ilo y un tercero en la intersección de la avenida Minería con la avenida Lixiviación - distrito de Pacocha) que podrían representar posibles infracciones incurridas por el entonces titular del Gobierno Regional de Moquegua. Es así que, por Resolución N° 001-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE, del 14 de agosto de 2014, el JEE consideró que correspondía disponer la apertura del procedimiento de determinación de infracción en su contra, a fin de determinar si la publicidad estatal emitida infringía las disposiciones contenidas en los numerales 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Una vez emitidos los descargos de la exautoridad, se solicitó un nuevo informe al área de fiscalización adscrita al JEE (fojas 59 a 64), el cual únicamente se basó en la verificación de dos de las tres incidencias detectadas (el panel ubicado en el I.E. Américo Garibaldi Gherzi - avenida Garibaldi s/n - distrito de Pacocha y el panel ubicado en el I.E.I. N° 313 - calle Arequipa mz. D, John F. Kennedy - distrito de Ilo).

9. Sin embargo, el fundamento de la Resolución N° 003-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE, del 28 de setiembre de 2014, señala lo siguiente:

4. De lo revisado de los informes de fiscalización y sus anexos, se tiene que los paneles colocados por el Gobierno Regional de Moquegua, ubicados en la **I.E. Américo Garibaldi Gherzi**, Avenida Garibaldi S/N, al costado de la puerta de ingreso al local, al frente del Mercado “Ciudad Nueva”, distrito de Pacocha, **en IEI N° 313**, calle Arequipa Mza D Jhon F. Kennedy, al costado de la puerta de acceso al local, al frente de la vivienda signada con N° E-5 P.J. Jhon F. Kennedy, distrito de Ilo **y en la Intersección de Av. Minería con Av. Lixiviación**, frente a parque “La Alameda”, sector de Pueblo Nuevo, distrito de Pacocha, respectivamente, **no se encuentran inmersos dentro de la excepción que señala el artículo 5, numeral 5.2 del Reglamento de Publicidad Estatal en el Periodo Electoral**: “Excepcionalmente las entidades pueden difundir publicidad estatal durante periodo electoral solo cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión (...)”, la función de dicho cartel es la de dar a conocer el presupuesto que se utilizó para determinada actividad u obra, por lo que debió procederse a su suspensión (retiro), realizada la convocatoria para las elecciones regionales y municipales 2014, en conformidad al artículo 192 de la Ley N° 26829. Por lo tanto, y al haberse verificado la infracción de las normas que rigen la publicidad estatal, corresponde disponer la inmediata suspensión del hecho generador de la infracción y de manera simultánea requerir al titular de pliego de la entidad no persista en la infracción, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.

10. Así, resulta imperioso precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exige que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, el derecho a la debida motivación de las resoluciones. Precisamente, la debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Carta Magna lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, su artículo 139 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “[...] 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias [...]”, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En consecuencia, el deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, tiene como finalidad principal permitir el acceso de los justiciables al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones, y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

Sin embargo, en el presente caso, se corrobora que el JEE emitió un pronunciamiento sin la mínima motivación requerida para determinar la comisión de una infracción, puesto que no analizó, de manera adecuada y conjunta, los informes de fiscalización y los descargos presentados por la exautoridad, así como tampoco señaló fundamentación alguna que desvirtúen los argumentos presentados en los descargos, todo esto a fin de determinar si las incidencias detectadas realmente generaban las infracciones denunciadas. El JEE únicamente señaló que estos paneles no constituyen publicidad que podría estar revestida de la excepcionalidad establecida por el Reglamento, mas no señaló los argumentos que lo llevaron a esa conclusión, afectando, claramente, el derecho a la defensareconocido al ciudadano.

11. Adicionalmente a ello, el JEE no tomó en cuenta que el segundo informe de fiscalización no cumple a cabalidad con lo requerido por ese órgano (esto es, informar respecto a las tres incidencias reportadas) y, sin mayor explicación, da por cierto que las tres incidencias continúan, a pesar de solamente contar con la verificación de dos de ellas, generándose un vicio más en su pronunciamiento.

12. Asimismo, la Resolución N° 003-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE, del 28 de setiembre de 2014, culmina resolviendo declarar que Martín Alberto Vizcarra Cornejo incurrió en infracción a las normas sobre Publicidad Estatal durante el Proceso Electoral, sin señalar la tipificación de esta, más aún si se toma en cuenta que el presente procedimiento se inicio por la posible existencia de dos infracción reconocidas por el Reglamento y señaladas en los numerales 14.2 y 14.3 de su artículo 14. Es decir, el pronunciamiento de determinación de infracción, al señalar de manera genérica **“DECLARAR** que Martín A. Vizcarra Cornejo, Titular del Pliego y Titular del Pliego (sic) del Gobierno Regional de Moquegua, ha incurrido en **INFRACCIÓN** a las normas sobre Publicidad Estatal, durante el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, a realizarse el 5 de octubre de 2014”, no cumple con lo contemplado por el artículo 19, literal c, del Reglamento, limitando, una vez más, el derecho de defensa de la exautoridad, dado que no cuenta con un pronunciamiento claro acerca de la determinación de su infracción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Por lo señalado en los considerandos precedentes, al haberse incurrido en causal de nulidad desde la etapa de determinación de la infracción, corresponde disponer que la DCGI emita un nuevo pronunciamiento al respecto.

14. En mérito de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral estima que en el presente caso debe declararse la nulidad del procedimiento hasta la emisión de la Resolución N° 003-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE, del 28 de setiembre de 2014, debido a que esta carece de la debida motivación jurídica y determina que la exautoridad incurrió en infracción a las normas de publicidad estatal en periodo electoral sin precisar en cuál, a pesar de haber iniciado el presente procedimiento por dos posibles infracciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 003-2014-JEE-MARISCAL NIETO-JNE, del 28 de setiembre de 2014, que determinó la infracción a las normas de publicidad estatal en periodo electoral de parte de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en su calidad de titular del pliego del Gobierno Regional de Moquegua, en el proceso de elecciones municipales de 2014, y NULO todo lo actuado de manera posterior a la mencionada resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones emita nuevo pronunciamiento, conforme a los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Declaran infundada queja presentada contra procedimiento de exclusión materializado mediante Res. N° 0005-2015-JEEL

RESOLUCION N.º 176-2015-JNE

Expediente N.º J-2015-00185
HUAROCHIRÍ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE LIMA (EXPEDIENTE N.º 035-2015-004)
ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2015
QUEJA

Lima, uno de julio de dos mil quince

VISTO el escrito de queja presentado por Miguel Ángel Dumett Echevarría, personero legal alterno del partido político Acción Popular, en contra del procedimiento de exclusión de candidato, materializado mediante Resolución N.º 0005-2015-JEEL, del 2 de junio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, y teniendo a la vista copias certificadas de los Expedientes N.º 002-2015-004 y N.º 035-2015-004.

ANTECEDENTES

Mediante Informe de Fiscalización N.º 015-2015-JPHCH-CF-JEE LIMA/JNE-ECM 2015 (Expediente N° 035-2015-004), de fecha 4 de mayo de 2015, emitido por la coordinadora de fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), se puso en conocimiento que el señor Augusto Teodoro Díaz Tello, candidato a

Sistema Peruano de Información Jurídica

la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la organización política Acción Popular, habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida de candidato, en el rubro de experiencia profesional, pues señaló que laboró como conductor A y B en la empresa de transportes Mi Perú Ventanilla S.A.; sin embargo, de acuerdo con la información remitida por dicha empresa, este no figura en el Libro de Planilla de Remuneraciones. Asimismo, existe incongruencia entre la información consignada en el mismo rubro, pues el candidato señaló que es socio de la Asociación Peruana de Autores y Compositores (Apdayc) desde el año 2001 hasta la actualidad; no obstante, dicha asociación indicó que el candidato es socio administrador desde el 4 de junio de 2002, tratándose de un dato erróneo.

Mediante Resolución N.º 0004-2015-JEEL, de fecha 4 de mayo de 2015, se corrió traslado del informe citado al personero legal titular de la mencionada organización política a fin de que cumpla con presentar sus descargos en el plazo de tres días hábiles. Dicho pronunciamiento se notificó el 6 de mayo de 2015.

Con la Resolución N.º 0005-2015-JEEL, del 2 de junio de 2015, el JEE, habiendo transcurrido el plazo y sin la presentación de ningún escrito y/o documentación por parte de la organización política, dispuso la exclusión del candidato a alcalde, Augusto Teodoro Díaz Tello, de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la organización política Acción Popular, para su participación en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, remitiéndose copias certificadas al Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones. Este pronunciamiento se notificó el 2 de junio de 2015.

En ese contexto, con el escrito de fecha 26 de junio de 2015, el personero legal alterno del citado partido político interpone queja por defectos de tramitación en el procedimiento de exclusión del mencionado candidato, alegando que a) este no ha incorporado información falsa en el rubro correspondiente a experiencia laboral, pues ha trabajado como chofer comisionista en la Empresa de Transportes Mi Perú Ventanilla S.A. en los años 2006 a 2007, lo cual queda acreditado mediante la constancia emitida por la empresa, además de contar con el fotocheck emitido por la Municipalidad Provincial del Callao con fecha de expedición 18 de febrero de 2006, vigente hasta el 18 de febrero de 2007, y b) no se ha realizado una notificación efectiva al interesado, lo que ha impedido ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 5, literal o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

2. De conformidad con el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N.º 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento), cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, excluirá al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

3. En el presente caso, mediante Resolución N.º 0004-2015-JEEL, de fecha 4 de mayo de 2015, se corrió traslado del informe citado al personero legal titular de la mencionada organización política, y se le otorgó tres días hábiles (es decir, un plazo mayor al señalado en el Reglamento) a fin de que cumpla con presentar sus descargos.

4. Asimismo, el quejoso señala, como primer argumento, que el candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, no ha consignado información falsa en su declaración jurada de vida. Respecto a este punto, es necesario precisar que el objetivo de la interposición de un escrito de queja es advertir defectos en la tramitación de un procedimiento (en este caso, la exclusión de candidato), mas no puede revisar controversias de fondo. De ahí que el citado argumento no puede ser analizado en el presente procedimiento de queja, toda vez que cuestiona la referida exclusión de candidato realizada por el JEE.

5. Como segundo argumento, el quejoso refiere que no se le notificó adecuadamente ni la resolución mediante la cual se corre traslado del Informe de Fiscalización N.º 015-2015-JPHCH-CF-JEE LIMA/JNE-ECM 2015, ni la resolución que excluye al referido candidato a la alcaldía, con que se le ha restringido su derecho a la defensa y que, en mérito a ello, es que en esta instancia presenta la documentación que avala lo consignado por su candidato. Al referirse a un acto procedimental que podría ser pasible de nulidad, este argumento sí debe ser analizado en el presente procedimiento.

6. De este modo, del Expediente N.º 002-2015-004 (expediente de acreditación de personeros del partido político Acción Popular ante el JEE), se puede corroborar que, con fecha 20 de abril de 2015, el personero legal acreditado ante el JEE presentó un escrito indicando cambio de domicilio procesal a la av. Arenales N.º 1737, primer piso, local 2-34, Lince. En mérito a ello, con fecha 20 de abril de 2015, mediante Resolución N.º 003-2015-JEEL,

Sistema Peruano de Información Jurídica

recaída en el expediente indicado en el presente considerando, se tuvo por variado el domicilio procesal al señalado en el citado escrito, lugar adonde se le harían llegar las ulteriores notificaciones, de acuerdo a ley.

7. Es así que, mediante Notificación N.º 00214-2015-JEE-LIMA, se verifica que la Resolución N.º 0004-2015-JEEL, de fecha 4 de mayo de 2015 (Expediente N.º 035-2015-004), se notificó el día 6 de mayo de 2015, en la dirección consignada como su nuevo domicilio procesal, cumpliéndose con los requisitos formales que amparan su validez. Siendo así, y a pesar de que el Reglamento señale un día para presentar descargos, el personero legal de dicha agrupación política tuvo los tres días hábiles otorgados por el JEE para presentar la documentación que considerara pertinente, es decir, su plazo venció el 11 de mayo de 2015.

8. Adicionalmente, se puede observar que, mediante Resolución N.º 0005-2015-JEEL, del 2 de junio de 2015, el JEE excluyó a dicho candidato, diligenciando el acto de notificación mediante Notificación N.º 00382-2015-JEE-LIMA, de fecha 2 de junio de 2015 (Expediente N.º 035-2015-004), también diligenciada en el nuevo domicilio procesal señalado por el personero legal del partido político en mención. Por lo que, de no haber estado de acuerdo con dicha exclusión, tuvo tres días hábiles para presentar el correspondiente recurso impugnatorio, vale decir, hasta el 5 de junio de 2015.

9. En consecuencia, al no presentar defectos en la tramitación de la exclusión del candidato Augusto Teodoro Díaz Tello, el presente escrito de queja deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por Miguel Ángel Dumett Echevarría, personero legal alterno del partido político Acción Popular, en contra del procedimiento de exclusión, materializado mediante Resolución N.º 0005-2015-JEEL, del 2 de junio de 2015, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

MINISTERIO PUBLICO

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 099-2015-MP-FN-JFS

Fe de Erratas de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 099-2015-MP-FN-JFS, publicada el día 27 de junio de 2015.

DICE:

“Lima, 16 de junio de 2015”

DEBE DECIR:

“Lima, 26 de junio de 2015”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3188-2015-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, publicada el día 27 de junio de 2015.

DICE:

Artículo Octagésimo Noveno.- “Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* (...)

* Mariela Andrea Ramos Túpac Yupanqui, con reserva de su plaza de origen.

* Diana Del Carmen Quispe Parihuana, con reserva de su plaza de origen”.

DEBE DECIR:

Artículo Octagésimo Noveno.- “Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* (...)

* Mariela Andrea Ramos Túpac Yupanqui, con reserva de su plaza de origen.

DICE:

Artículo Centésimo Trigésimo.- “(...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Junín”.

DEBE DECIR:

Artículo Centésimo Trigésimo.- “(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín”.

DICE:

Artículo Centésimo Trigésimo Séptimo.- “(...) en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, con reserva de su plaza de origen”.

DEBE DECIR:

Artículo Centésimo Trigésimo Séptimo.- “(...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Dejan sin efecto la Res. SBS N° 368-94

RESOLUCION SBS N° 3090-2015

Lima, 3 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 20 de mayo de 2015, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Mario Alberto Ferrari Quiñe para actuar como Representante en el Perú del Atlantic Security Bank, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución SBS N° 368-94 de fecha 03 de junio de 1994, se autorizó al señor Fernando Fort Marie, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08246295, para actuar como Representante en el Perú del Atlantic Security Bank, entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de Islas del Gran Caimán;

Que, mediante carta recibida el 20 de mayo de 2015, se solicita a esta Superintendencia que se autorice al señor Mario Alberto Ferrari Quiñe de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10218707 para actuar como representante en el Perú del Atlantic Security Bank; y a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Fernando Fort Marie, mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 368-94 de fecha 03 de junio de 1994, mediante la que se autorizó al señor Fernando Fort Marie para actuar como Representante en el Perú del Atlantic Security Bank.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Mario Alberto Ferrari Quiñe, para que actúe como Representante en el Perú del Atlantic Security Bank y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su sistema de tarjetas de crédito en Chile, a cargo del proveedor Administradora de Servicios y Sistemas Automatizados Falabella Limitada - Adessa Falabella Limitada

RESOLUCION SBS N° 3488-2015

Lima, 18 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A., en adelante el Banco, para que se modifique la autorización para efectuar el procesamiento de su sistema de tarjetas de crédito en el exterior, por cambio en el proveedor;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4918-2011 de fecha 20 de abril de 2011, se autorizó al Banco a efectuar el procesamiento principal de sus sistema de tarjetas de crédito en la República de Chile a cargo del proveedor Administradora de Servicios Computacionales y de Crédito CMR Falabella Limitada;

Que, dicho proveedor luego de procesos de reorganización societaria y fusiones, asumió la razón social Administradora de Servicios y Sistemas Automatizados Falabella Limitada - Adessa Falabella Limitada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al haberse autorizado a efectuar el procesamiento principal del sistema de tarjetas de crédito en el exterior a un proveedor que ha sido sustituido por otra empresa de personalidad jurídica distinta, se requiere de una nueva autorización de conformidad con el artículo 7 A de la Circular N° G-140-2009;

Que, de las evaluaciones realizadas, se ha determinado que el cambio de proveedor, no ha implicado una modificación del esquema operativo y tecnológico considerado en el expediente original;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología así como el Departamento Legal; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. a efectuar el procesamiento principal de su sistema de tarjetas de crédito en la República de Chile, a cargo del proveedor Administradora de Servicios y Sistemas Automatizados Falabella Limitada - Adessa Falabella Limitada.

Artículo Segundo.- Las modificaciones que se realicen en los contratos, cambios de proveedor o la contratación de nuevos servicios de procesamiento de datos en el exterior, deberán ser comunicados a esta Superintendencia y estar a satisfacción de ella.

Artículo Tercero.- El Banco deberá asegurar, con una frecuencia anual, que el servicio subcontratado sea sometido a un examen de auditoría independiente, por una empresa auditora de prestigio, que guarde conformidad con los estándares ISAE 3402, emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), o la SSAE 16, emitida por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA), debiendo el Banco remitir a esta Superintendencia el reporte tipo 2 previsto por dichos estándares.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de Oficina Especial Temporal ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCION SBS N° 3502-2015

Lima, 19 de junio del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal entre los días 20 y 30 de junio del presente año, ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n, en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Aprueban Reglamento del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados y Programas de Desarrollo 2015-2018, del Gobierno Regional del Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 091-2015-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Vigésima Sesión Extraordinaria^(*) del Consejo Regional periodo 2015 - 2018, de fecha doce de junio del año dos mil quince, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados 2015-2018:

VISTOS :

El Oficio N° 072-2015-P.COPPA-CR/GRC.CUSCO, mediante el cual la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración remite ante el pleno del Consejo Regional el Dictamen N° 010-2015.CR-GRC CUSCO/PC.PPA, sobre la Iniciativa Legislativa del Proyecto de Ordenanza Regional que propone: "APROBAR EL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2016-2018".

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - LEY N° 30305; señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, en el artículo 13 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley N° 29053, establece que El Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean de legadas (...)".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; y el numeral 20.1 del artículo 20 regula que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Extraordinaria", debiendo decir: "Extraordinaria".

Sistema Peruano de Información Jurídica

instrumentos de administración y gestión los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, en concordancia con los planes de desarrollo concertado.

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto.

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, declara que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por el principio de la participación, por el que la gestión desarrollara y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión del gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales. Y el artículo 11-B de la misma Ley, señala que es la función del Consejo de Coordinación Regional la emisión de opinión consultiva concertada sobre el Presupuesto Participativo. Actuando como Secretaría Técnica de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de conformidad al inciso c) del artículo 11-A.

Que, el literal h) del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 28056 “Ley Marco del Presupuesto Participativo” regula que el equipo técnico está presidido por el jefe de área de Planeamiento e integrado por los profesionales técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la sociedad civil.

Que, el numeral 1 “Fase de Preparación” del Capítulo II “Fases y Particularidades del Proceso de Presupuesto Participativo” del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, precisa que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamente el Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo Técnico y los mecanismos de los agentes participantes, entre otros que considere el Pliego. Y en el numeral 5, Particularidades del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales, se precisa que los Gobiernos Regionales adecuan sus procesos participativos, de acuerdo a las necesidades y características de la situación financiera regional, pudiendo estos ser multianuales.

Que, el artículo 5 de la Ley N 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establece que, es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Local.

Por lo que, el Consejo Regional del Cusco, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art 191 de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR en vía de regularización el Reglamento del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados y Programas de Desarrollo 2015-2018, del Gobierno Regional del Cusco, documento técnico que constituye el marco orientador para la implementación del Proceso, que en Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional; y está Constituido por treinta y seis (36) artículos, divididos en ocho (08) títulos y asimismo consta del cronograma del proceso del presupuesto participativo 2016-2018.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Dado en la Ciudad del Cusco, en fecha doce de junio del dos mil quince.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

ALAÍN ELVIS ALANOCA ARAGÓN
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 19 días del mes de junio del año dos mil quince.

EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016-2018 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto normar y orientar las acciones y/o procedimientos que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil organizada y el Estado en el proceso de formulación del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016-2018.

Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.

En el desarrollo del proceso el Consejo de Coordinación Regional se sujeta a los alcances del proceso de programación participativa del presupuesto, contenido en el artículo 5 de la Ley N° 29298 Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley marco del Presupuesto Participativo.

Artículo 3.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la participación activa de la sociedad civil organizada y que los proyectos de inversión a ser priorizados en el presupuesto participativo estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite.

Artículo 4.- Base legal.

La base legal que ampara el desarrollo de este proceso, está definida en las siguientes normas:

- * Constitución Política del Estado.
- * Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- * Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- * Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867 y que regula la participación de los Alcaldes Provinciales y de la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales para fortalecer el proceso de descentralización y regionalización.
- * Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- * D. S. N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- * Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- * Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- * Resolución Directoral N° 022-2009-EF-76.01, que aprueba la Directiva N° 002-2009-EF-76.01, Directiva General para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público - Enfoque por Resultados.
- * Decreto Supremo N° 097-2009-EF modificado por el D. S. N° 132-2010-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y sus modificatoria Decreto Supremo N° 131-2010-EF.
- * TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- * Ley N° 30281 del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- * Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 que aprueba el Instructivo No. 001 -2010-EF/76.01 Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

Artículo 5.- Principios rectores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo, se deberá tener en cuenta los principios rectores que se detallan:

1. Participación.- El Gobierno Regional promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

2. Transparencia.- El presupuesto del gobierno regional, son objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.

3. Igualdad.- Las organizaciones de la sociedad tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, género, discapacidad o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

4. Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

5. Eficacia y eficiencia.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales organizan su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en los planes concertados y presupuestos participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de los recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

6. Equidad.- Comportamiento ético asociado a los principios de derechos humanos y justicia social; está relacionada al acceso de las personas a oportunidades de desarrollo socioeconómico y servicios públicos de calidad, así como al respeto de sus derechos independientemente de las diferencias de género, geográficas, económicas, culturales y generacionales.

7. Competitividad.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo o corredores económicos, así como la ampliación de mercados interno y externo, en un entorno de innovación, de calidad, de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

8. Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

9. Subsidiariedad.- El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutados eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.

10. Prevención.- El gobierno regional debe adoptar medidas anticipadas para reducir los riesgos de los efectos que una eventualidad o catástrofe natural pueda ocasionar daños a la población y al medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO E INSTANCIAS Y SUS ROLES EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 6.- Objetivos del proceso.

1. Reforzar la relación de concertación entre el Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales del Departamento del Cusco y la Sociedad Civil Organizada de alcance Regional, para mejorar la calidad de gasto público en proyectos de impacto y trascendencia regional, orientadas a resolver los problemas más cruciales de la sociedad regional del Cusco.

2. Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021 y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados.

3. Priorizar los resultados que queremos obtener para lograr transformar y resolver grandes problemas o aprovechar potencialidades que tengamos en nuestras jurisdicciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Articular los procesos del presupuesto participativo desde el nivel distrital, provincial y regional, con la finalidad de lograr sinergias en el desarrollo de las acciones y ejecución de los proyectos estratégicos de desarrollo regional.

5. Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado, Cusco al 2021, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos y las ciudadanas tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto.

6. Fortalecer las capacidades para fines del proceso de formulación del presupuesto participativo y vigilancia ciudadana a efectos de reforzar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presupuesto orientado a mejorar la efectividad de la acción del Estado hacia el logro de resultados.

7. Implementar el Acuerdo por el Cusco y los planes temáticos regionales concertados.

8. Fortalecer la Institucionalidad Democrática y Gobernanza Regional.

9. Identificar y priorizar proyectos de inversión pública, que resuelvan problemas de impacto regional y de orden de prioridades.

Artículo 7.- Instancias y sus roles.

Presidente Regional.-

a. Convocar a reuniones del presupuesto participativo en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Regional.

b. Organizar las actividades del presupuesto participativo haciéndolas de conocimiento público.

c. Proponer a consideración los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.

d. Informar sobre el programa de inversiones en continuidad al presupuesto participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.

e. Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al presupuesto participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.

f. Determinar e informar a los agentes participantes el presupuesto institucional que corresponderá al presupuesto participativo.

g. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.

h. Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

El Consejo de Coordinación Regional.-

Constituye la instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, el mismo que está presidido por el Gobernador Regional Cusco, cuya función es:

a. Participar y promover activamente el proceso.

b. Atender a las convocatorias que realiza la Presidencia Regional.

c. Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el marco del presupuesto participativo.

d. Emitir opinión consultiva sobre el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

e. Apoyar al Comité de Vigilancia en cumplimiento de acciones programadas en Presupuesto Participativo 2016-2018.

El Consejo Regional.-

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es el órgano normativo y fiscalizador del proceso del presupuesto participativo cuya función es:

- a. Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.
- b. Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional.

Agentes Participantes:

- a. Participar real y efectivamente en los debates, definición, priorización y toma de decisiones, de los proyectos de impacto y competencia regional.
- b. Mantener informado a las Organizaciones Sociales al que representan, recogiendo opiniones y comunicando sobre los acuerdos y compromisos.
- c. Suscribir las actas y demás instrumentos del Presupuesto Participativo, para garantizar los acuerdos y compromisos y así garantizar el proceso.

Comités de Vigilancia:

- a. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- b. Informar al Consejo Regional, Consejo de Coordinación Regional y dependencias públicas los resultados de la vigilancia.

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.-

- a. Preside, dirige y coordina el proceso del presupuesto participativo en concordancia con el artículo 23 del presente reglamento.
- b. Proponer a las instancias correspondientes el Presupuesto Institucional de Apertura, incorporando proyectos priorizados en el presupuesto participativo.
- c. Remitir copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como, el documento del proceso a la Dirección General del Presupuesto Público.
- d. Mantener actualizado el aplicativo interactivo del MEF en las diversas fases del proceso.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 8.- El Proceso participativo basado en resultados.

El Presidente Regional, como titular del pliego y Presidente del Consejo de Coordinación Regional, es el responsable de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que establece la Ley, el presente Reglamento y las normas conexas. el cual se dará inicio a partir del primer trimestre del año, previa convocatoria a reunión a los miembros del Consejo de Coordinación Regional para definir acciones conjuntas que permita articular los procesos de planeamiento y presupuesto participativo, respetando los niveles de competencias establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 9.- Fases del proceso de presupuesto participativo.

El proceso de formulación del presupuesto participativo comprende las siguientes fases: preparación, concertación, coordinación entre niveles de gobierno, formalización.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREPARACIÓN

Artículo 10.- De la Preparación

Esta fase comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Gobierno Regional Cusco en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y el Equipo Técnico, se encargan de las actividades de difusión y sensibilización, sobre la importancia de la participación ciudadana en el proceso de presupuesto participativo, de la normatividad vigente, entre otras que consideren pertinentes.

En esta fase se debe preparar la información para su distribución a los agentes participantes, en el momento que se inicien los talleres como son:

- * Resumen del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado, Cusco al 2021
- * Informe del proceso de presupuesto participativo anterior.
- * Informe de los proyectos ejecutados por el Gobierno Regional.
- * Informe del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo Regional.

Artículo 11.- De la convocatoria.

El Presidente Regional de común acuerdo en el Consejo de Coordinación Regional convoca al proceso participativo, en coordinación con las instancias correspondientes, que se encargarán de difundir a través de la página web del Gobierno Regional Cusco y Diario Judicial del Cusco, y con la ayuda de material informativo (trípticos, volantes y notas de prensa).

Durante todo el proceso de difusión de la convocatoria para el presupuesto participativo, el Gobierno Regional deberá tener en cuenta criterios que permitan asegurar la participación más amplia posible de representantes de organizaciones de mujeres, jóvenes, niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad, personas adultas mayores, comunidades campesinas, andinas y nativas, bajo el enfoque de la inclusión social e Interculturalidad.

Artículo 12.- De los Agentes Participantes.

Los Agentes Participantes se agrupan en dos niveles:

a) Agentes Participantes con voz y voto:

1 Consejeros Regionales.

2 Los integrantes del Consejo de Coordinación Regional.

3 Miembros titulares del Comité de Vigilancia Regional del periodo anterior al Ejercicio Fiscal al que corresponde el proceso.

4 Los representantes acreditados de Organizaciones Sociales e Instituciones Privadas inscritas en el libro de Registro de Agentes Participantes de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Cusco. Se podrá acreditar un representante titular y uno alterno, considerando que corresponde solamente un voto por organización o institución de Carácter Regional.

5 Los representantes acreditados de entidades del Gobierno Nacional, Regional y provincial que desarrollen acciones en la jurisdicción, se encuentre o no en proceso de transferencia de funciones (direcciones regionales sectoriales, instituciones, organismos, programas y proyectos especiales). Se podrá acreditar un representante titular y uno alterno, considerando que corresponde solamente un voto por entidad en cada eje de trabajo.

b) Agentes Participantes con voz y sin voto:

1 Los integrantes de la Equipo Técnico.

2 Los integrantes del Comité de Vigilancia Regional.

Artículo 13.- De la inscripción.

La inscripción para la participación de las instituciones y organizaciones de nivel regional, en el proceso del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016-2018 deberá realizarse, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las organizaciones e instituciones ya inscritas en el Libro de Registro de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Cusco, deberán actualizar sus datos en caso de haber variado, para facilitar su convocatoria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. El Gobierno Regional de Cusco da inicio al proceso del presupuesto participativo con el Registro de los Agentes Participantes. Dicho Registro se encuentra organizado de acuerdo a los siguientes segmentos:

- * Iglesias, disciplinas y confesiones religiosas.
- * Universidades y entidades de educación superior.
- * Gremios y colegios profesionales.
- * Federaciones y sindicatos.
- * Organizaciones y centrales de empresas de productores agrarios.
- * Asociaciones, federaciones de micro y pequeñas empresas MYPES.
- * Cámaras y gremios empresariales del sector primario y secundario.
- * Cámaras y gremios de empresas del sector terciario y turismo.
- * Federaciones agrarias y campesinas.
- * Federaciones y asociaciones de comunidades nativas.
- * Organizaciones y asociaciones de mujeres.
- * Organizaciones y asociaciones de jóvenes, adolescentes, niños y niñas.
- * Federaciones, asociaciones e instituciones de personas con discapacidad.
- * Instituciones cívicas y organizaciones vecinales.
- * Asociaciones Civiles sin fines de lucro y organismos no gubernamentales de desarrollo.
- * Mesas de Concertación. Consejos de Desarrollo, Comités de Desarrollo. Comités de Gestión.
- * Organizaciones y asociaciones de actividad, promoción y difusión cultural.
- * Organizaciones Anticorrupción.

3. Los representantes de organizaciones e instituciones que deseen solicitar su inscripción deberán presentar los siguientes documentos:

* Solicitud de Inscripción dirigida al Presidente Regional del Cusco, indicando la razón social de la organización, identificación de la persona que la representará, designación además de un representante alterno para solucionar inasistencias en casos fortuitos o de fuerza mayor; precisar de igual manera el segmento en el que se realizará la inscripción y la dirección oficial del domicilio.

* Copia del documento de identidad del representante de la Institución u organización y del alterno designado a excepción de las niñas, niños y adolescentes.

* Copia fedatada de la inscripción vigente de la organización otorgada por la Oficina de Registros Públicos.

* Copia simple de documentos que acrediten por lo menos tres (3) años de actividad institucional y presencia efectiva a nivel regional. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales, publicaciones, entre otros.

* Copia simple del Acta que contenga el acuerdo de participar en el proceso y la designación de su(s) representante(s).

4 Asimismo, para facilitar las inscripciones se tiene la siguiente dirección electrónica grcuscoplaneamiento@gmail.com

Artículo 14.- Del libro de registro de los Agentes Participantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Libro de Registro de Agentes Participantes de la Sociedad Civil y del Estado se apertura al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Regional y se cerrará dos días hábiles antes de la fecha de realización del primer Taller de Capacitación.

Artículo 15.- De la acreditación.

Una vez recibida la solicitud de inscripción, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, tendrá **tres días** hábiles para aceptar u observar la misma. Las organizaciones e instituciones que tengan alguna observación en su solicitud de inscripción, tendrán un plazo no mayor de **tres días** hábiles contados a partir de la fecha de notificada la observación correspondiente, para subsanarla.

Artículo 16.- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, vencido el plazo de inscripción de agentes participantes, dispondrá la publicación de la lista de las organizaciones, instituciones y personas de la sociedad civil que solicitaron su inscripción para el presupuesto participativo 2016-2018, la misma que será puesta de conocimiento al público en general en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional Cusco.

Artículo 17.- El plazo para presentar observaciones y tachas sobre algún nombre de la lista es de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento. Dichas observaciones o tachas serán cursadas a los interesados para que las absuelvan en el plazo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificados.

Artículo 18.- Vencidos los plazos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, aprobará la relación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil acreditados para el proceso del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016-2018 el cual se dará a conocer a la colectividad a través de nota informativa publicada en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Cusco.

Artículo 19.- Atribuciones y responsabilidades de los Agentes Participantes.

Los Agentes Participantes deberán asistir, de manera obligatoria, a los talleres de capacitación y de trabajo para la formulación del presupuesto. Para este fin los agentes participantes deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.

b. Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

c. Otros que demande el proceso.

Artículo 20.- Los agentes participantes, deben dar muestras de efectiva responsabilidad de:

a. Informar a la agrupación social a quienes los representa acerca de la realización y avance del proceso de presupuesto participativo.

b. Coordinar en su base Institucional sobre los mensajes, opiniones, propuestas que resulten del consenso de la misma a ser tratado en los talleres de trabajo.

c. Establecer prioridades del segmento social, sector o territorio que representan, coherente a los contenidos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado, Cusco al 2021, Lineamientos Presupuestales; cuyas propuestas de ser el caso, deben estar sancionadas en Acta Institucional y ser presentadas en el espacio correspondiente del proceso.

Artículo 21.- Faltas y sanciones.

Se consideran faltas, a los actos que contravengan a las normas de convivencia democrática de los Agentes Participantes, durante el desarrollo de las actividades que contempla el proceso de presupuesto participativo, como las siguientes:

* Discontinuidad del representante en las reuniones y talleres programados.

* Inasistencia injustificada a los Talleres convocados.

* Agresión física y/o verbal a uno o varios Agentes Participantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Asistir a los talleres o sesiones en estado etílico o de alteración por consumo de drogas.
- * Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres y/o sesiones.

Artículo 22- Las sanciones, se aplicarán según la gravedad o reiteración de la o las faltas señaladas y serán las siguientes:

* Por primera vez: llamada de atención en el taller o sesión y de persistir el hecho se le solicitará el retiro del local.

* Por segunda vez: comunicación expresa de llamada de atención suscrita por el Presidente Regional del Cusco, dirigida al agente respectivo, haciendo de conocimiento a la organización de la sociedad civil o institución pública a la que representa.

* Por tercera vez: denuncia pública de la falta y de ser el caso el envío de una solicitud a la organización de la sociedad civil o institución pública que representa, para la sustitución del representante.

* La inasistencia injustificada a los talleres convocados hasta por dos veces consecutivas o alternadas, originará la pérdida del derecho a voto de la organización, institución y/o entidad.

Artículo 23.- Del Equipo Técnico.

La conformación del equipo técnico que acompañe en la formulación del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016-2018, será la siguiente:

* 01 Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien preside y coordina.

* Gerentes Regionales de línea y Directores Regionales.

* 02 Representantes de la Sub Gerencia de Planeamiento.

* 02 Representantes de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.

* 01 Representante de la Sub Gerencia de Presupuesto.

* 01 Delegado técnico de las mancomunidades de la región.

* 13 Delegados de las Municipalidades Provinciales del Departamento del Cusco.

* 01 Delegado por sociedad civil:

- Colegio de Ingenieros.
- ONGs más representativos (Guamán Po0ma, Arariwa, etc.).
- Universidad Pública y Particular del Cusco.

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de considerarlo necesario podrá invitar y convocar a profesionales y/o técnicos que coadyuven a las acciones del equipo técnico en temas puntuales o permanentes.

Artículo 24.- Función del Equipo Técnico.

El Equipo Técnico tiene la función de:

- a. Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- b. Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- c. Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- d. Preparar y presentar la lista de proyectos evaluados técnica y financieramente.

Artículo 25.- De la capacitación de los Agentes Participantes.

El Gobierno Regional Cusco a través del equipo técnico, implementará acorde al cronograma talleres de capacitación en temas de:

- * Presupuesto Participativo
- * Gestión por Resultados y Políticas Públicas

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Planeamiento y Desarrollo Regional y Local
- * Sistema Nacional Inversión Pública
- * Vigilancia del Presupuesto Participativo
- * Otros de interés.

Artículo 26.- De la Convocatoria a los Talleres de Capacitación.

El Gobierno Regional, implementa mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes, Consejo de Coordinación Regional, Consejeros Regionales, y de la sociedad civil.

Las capacitaciones deben ser permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población regional y pueden ser realizadas a través de distintas modalidades.

Artículo 27.- El Taller de información y capacitación.

Durante el proceso del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016 - 2018 tendrá como propósito realizar un balance del proceso de presupuesto participativo, presentar y validar la visión y objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021, su avance de ejecución y logro de resultados, el mismo que estará a cargo del Presidente Regional.

* Rendición de cuentas del ejercicio presente, programación y nivel de avance en la ejecución física y financiera de los proyectos en continuidad, proyectos de reconstrucción. Porcentaje del presupuesto de inversiones destinado al Proceso Participativo Regional.

* Presentación del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado Cusco al 2021, visión y Objetivos Estratégicos y su actualización.

* Metodología del Proceso del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MULTIANUAL BASADO EN RESULTADOS 2016 - 2018.

TÍTULO QUINTO

CONCERTACIÓN

Artículo 28.- De los talleres de trabajo, evaluación técnica y formalización de acuerdos.

Los talleres de trabajo, son reuniones conjuntas de los agentes participantes, donde se plantean acciones a implementar acorde a la necesidad del nivel gubernamental porque constituye el espacio para la interacción, articulación de propuestas y compromisos entre las diferentes instancias de los niveles de gobierno y el sector privado y la población organizada.

Artículo 29.- El Presidente Regional en coordinación con el equipo técnico convocará a talleres de trabajo los cuales deberán ser registrados en actas y firmadas por todos los agentes participantes.

Artículo 30.- Desarrollo de talleres de trabajo¹

1. Identificación y priorización de resultados.

El primer taller tendrá como propósito poner a consideración los resultados ya identificados priorizados y analizados en el marco del presupuesto por resultados, el mismo que será enriquecido con la opinión de los agentes participantes.

2. De Definición de criterios y priorización de problemas.

La propuesta de las iniciativas de actividades y/o proyectos como alternativa de solución a los problemas priorizados no debe estar exenta de los Criterios Técnicos de Priorización establecidos en las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y políticas públicas regionales.

3. De Priorización de proyectos de inversión.

Los Proyectos de Inversión Pública priorizados en el nivel gubernamental regional, deben ser de alcance regional y enmarcado en competencias que contempla la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo

¹ Esta parte se llevará a cabo en una situación normal donde exista un Techo Presupuestal asignado al Presupuesto Participativo Regional, caso contrario el Equipo Técnico deberá ceñirse a una metodología principalmente informativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº 097-2009-EF modificado por el D. S. Nº 132-2010-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital; cuyo resultado debe observar los siguientes criterios:

- a) Los proyectos a priorizar deben estar enmarcados en los Programas Estratégicos establecidos en Presupuesto por Resultados.
- b) Proyectos preferentemente superiores a los S/. 3 millones de soles.
- c) Proyectos que se encuentren enmarcados en los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado, Acuerdo por el Cusco y otros planes temáticos.
- d) Proyectos que estén orientados a reducir riesgos y consideren medidas preventivas.
- e) Proyectos de competencia compartida que cuenten con cofinanciamiento.

Artículo 31.- Evaluación técnica².

Es realizada por el Equipo Técnico, sobre la base de los siguientes criterios:

- a) La evaluación será en base a los criterios de equidad.
- b) El Equipo Técnico evaluará el desarrollo técnico y financiero de los proyectos propuestos en los Talleres de Trabajo y de las alternativas que sobre ellas sugiera; preservando el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de los recursos requeridos para la atención de las necesidades.
- c) Velará que los Proyectos de Inversión Pública se sujeten a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- d) Los proyectos priorizados, son resumidos y presentados por el Equipo Técnico a las Autoridades Regionales; a fin de que sean sustentados ante los Agentes Participantes para su aprobación correspondiente.
- e) El Gobierno Regional incluirá únicamente los proyectos de inversión declarados viables bajo las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el Proyecto de Presupuesto Institucional, respetando las prioridades resultantes de los talleres.
- f) De existir alguna ampliación presupuestaria o algún tipo modificación; dentro del lapso de tiempo entre la presentación del Ante Proyecto y el Proyecto de Presupuesto del siguiente año (Julio y Octubre), se tomarán en cuenta únicamente los proyectos que hayan sido priorizados y que estén declarados viables; según la escala de prioridad establecidos.

Artículo 32.- Formalización de acuerdos.

Para la Formalización de Acuerdos se programará una reunión para presentar los resultados del proceso participativo consolidados por el Equipo Técnico, son presentados por el Presidente Regional del Cusco en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Regional a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final quedando en Acta los acuerdos y compromisos documento que será suscrito por los participantes en señal de conformidad, remitiendo el mismo al Consejo Regional para su aprobación.

TÍTULO SEXTO

COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 33.- Implica las acciones de articulación entre los niveles de Gobierno el mismo que es vital y de importancia para el avance y fortalecimiento de la programación participativa y definir la prioridad del gasto de inversión.

Por lo que la programación del presupuesto participativo debe iniciarse por los gobiernos distritales, seguidamente por los gobiernos provinciales y concluir con el Gobierno Regional.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

² IDEM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 34.- El Comité de Vigilancia Regional estará conformado por representantes de la sociedad civil (mínimamente cuatro) que serán elegidos por los agentes participantes en el taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos. Sus funciones son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del presupuesto participativo.
- b) Vigilar que cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
- c) Vigilar que los recursos del gobierno regional destinados al presupuesto participativo del año fiscal, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.
- e) Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- f) Emitir informes al CCR sobre sus acciones sobre el Presupuesto Participativo.

Artículo 35.- Para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser agente participante y representante de la sociedad civil, con presencia en el ámbito de la Región Cusco.
- b) Radicar en la Región de Cusco.
- c) No haber sido condenado por delitos o faltas.

TÍTULO OCTAVO

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 36.- Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a. Presupuesto participativo: Es el proceso de participación ciudadana que fortalece las relaciones estado sociedad, mediante el cual se formula el instrumento de gestión que define las prioridades y destino de los recursos de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b. Proceso de articulación del presupuesto participativo: Interconexión positiva de los procesos participativos que se desarrollan en un sistema territorial, a nivel departamental, con la finalidad de lograr alta interactividad, cooperación y eficiencia sistemática, entre los diversos componentes y actores del territorio.

c. Agentes participantes: Son quienes participan con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo.

Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Regional, los representantes de la Sociedad Civil debidamente identificados y acreditados, y los representantes de las entidades del Gobierno Nacional que desarrollan acciones en el ámbito de la Región Cusco, integran también el equipo técnico de soporte del proceso, quienes participan con voz pero sin voto.

d. Consejo de Coordinación Regional: Es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades. Se encuentra compuesto por el Presidente Regional, quien lo preside, los Alcaldes Provinciales de la Región, Las Direcciones Regionales Sectoriales, Los Proyectos Especiales y los representantes de la Sociedad Civil.

e. Sociedad civil organizada: Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a organismos e instituciones privadas dentro del ámbito de la Región.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Son organizaciones sociales de base territorial o temática, aquellas cuyos miembros residen mayoritariamente dentro del ámbito de la región, así como las mesas de concertación de lucha contra la pobreza y cualquier otra agrupación social representativa en la región.

Los organismos e instituciones privadas son todas las organizaciones, instituciones y demás entidades privadas promotoras del desarrollo, tales como universidades, colegios profesionales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cámaras de comercio, asociaciones o gremios empresariales, laborales, agrarias de productores o comerciantes, organismos de cooperación técnica internacional, fundaciones, iglesias, entre otras con presencia en la jurisdicción.

f. Equipo Técnico: Conformado por los profesionales y técnicos del Gobierno Regional Cusco, específicamente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y asimismo, por profesionales con experiencia en temas sobre planeamiento y presupuesto provenientes de la sociedad civil cuya misión es brindar soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica, así como de armonizar la realización de acciones de capacitación de los agentes participantes. Está presidido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cusco.

g. Comité de vigilancia y control del proceso: El comité de vigilancia está conformado por miembros elegidos entre los representantes de la sociedad civil inscritos para participar en el proceso del presupuesto participativo y está compuesto por el número de miembros elegidos durante el desarrollo de los talleres de trabajo, tiene como función vigilar el desarrollo de las diversas etapas del proceso y ejercer acciones de vigilancia en la priorización de los acuerdos tomados y de la efectiva ejecución de los mismos.

h. Talleres de trabajo: Reuniones de trabajo de los agentes participantes convocadas por el Presidente Regional en coordinación con el Equipo Técnico, espacio en las cuales se analiza la problemática regional y otros relacionados al proceso, de cuya deliberación se acuerda por consenso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- El Presidente Regional resolverá las situaciones no previstas que surjan durante el proceso, contando para ello con las recomendaciones necesarias y suficientes alcanzadas por el Equipo Técnico.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas y adecuan los Procedimientos de Fiscalización y Control de Disposiciones Administrativas Municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento

ORDENANZA N° 315-2015-MDA

Ancón, 29 de abril del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrado el 29 de Abril del 2015, el Informe N° 066-2015-MDA/GR, de la Gerencia de Rentas, sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que “ APRUEBA EL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ANCÓN Y ADECUA LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO ”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en sus artículos 80, numerales 3.2 y 3.4, 83 numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87 consagran la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas Municipales;

Que, con fecha 07 de Enero del 2007 el Concejo Metropolitano de Lima apruebo la Ordenanza N° 984-MML que regula el "NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA"; y con fecha 19 de abril del 2007 el Concejo Metropolitano de Lima apruebo la Ordenanza N° 1014-MML que "MODIFICA LA ORDENANZA N° 984-MML PUBLICADA EL 7 DE ENERO DEL 2007 NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA" dicho régimen regula, entre otros, los procedimientos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y de impugnación de sanciones, siendo de aplicación en la Jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en las jurisdicciones de las Municipalidades Distritales que la integran, conforme lo establecen los artículos 1 y 2 de las Disposiciones Generales del citado dispositivo;

Que, el Artículo 2, del dispositivo antes citado, establece que los Municipios Distritales pueden expedir sus cuadros de aplicación de sanciones teniendo como marco de referencia, el contenido en la Ordenanza N° 984-MML;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la normatividad en materia de aplicación de sanciones administrativas vigente en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ancón, conforme a los dispositivos descritos precedentemente;

Que, en tal sentido y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 984 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resulta necesario aprobar el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas y la Tabla de Equivalencias por tipo de infracción aplicable en el ámbito del Distrito de Ancón;

Que, asimismo, con el fin de poder realizar una labor efectiva de fiscalización y control del acatamiento de las disposiciones municipales por parte de los vecinos y administrados en general, resulta imprescindible la creación de un CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES Y VECINALES, el mismo que estaría integrado por Servidores y Funcionarios de esta Entidad Edil, además de los vecinos a los que se les asigne dichas funciones mediante el procedimiento que para tal efecto se establezca;

Que, las acciones que ha de desarrollar la Municipalidad en este marco, no constituyen prácticas controlistas o restrictivas que afecten la Libre Competencia de los agentes económicos, por el contrario responde a la necesidad de actuar en defensa del consumidor y prevenir la competencia desleal, sin que se imponga barreras burocráticas que impidan u obstaculice de manera ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial a las pequeñas empresas;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, inciso 8 y 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 315-2015-MDA**QUE APRUEBA EL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ANCÓN Y ADECUA LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO**

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ANCÓN mismo que consta como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ADECUAR los procesos de fiscalización y control del cumplimiento de disposiciones administrativas municipales, así como el de aplicación de sanciones administrativas ante su infracción en la jurisdicción del Distrito de Ancón al "NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA EN EL ÁMBITO METROPOLITANO DE LIMA", aprobados por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanzas N° 984-MLM y Modificada con Ordenanza N° 1014-MML.

Artículo Tercero.- APROBAR, la TABLA DE EQUIVALENCIAS POR TIPO DE INFRACCIÓN para la determinación de las multas que correspondan a las infracciones contenidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aprobado en el Artículo primero conforme al cuadro siguiente:

TIPO DE INFRACCION	FACTORES APLICABLES A
--------------------	-----------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

	LA U.I.T.
MUY GRAVE (MG)	1.50
GRAVE (G)	0.50
LEVE (L)	0.04
OTROS	(*)

(*).- Multa en proporción al valor de la obra y/o Autorización, según lo establecido en el Cuadro de Sanciones y Multas.

Artículo Cuarto.- APROBAR, la ESCALA DE REBAJAS POR PAGO VOLUNTARIO, cuando el Infractor se apersona a regularizar y cancelar la Notificación o Resolución de Multa dentro los plazos estipulados en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	DIAS ÚTILES (Plazo de Regularización)	REBAJA POR PAGO VOLUNTARIO
NOTIFICACIÓN	5	75% Dscto.
RESOLUCIÓN DE MULTA	15	50% Dscto.
RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA	-	0

Artículo Quinto.- ESTABLECER, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, que las funciones del órgano de fiscalización y control y del órgano competente para la revocación y suspensión de autorizaciones, recaerán sobre la Gerencia de Rentas; así mismo las funciones del órgano encargado de la recaudación de multas administrativas y del órgano de absolución de recursos impugnativos contra multas administrativas recaerán sobre la Subgerencia de Administración Tributaria, Recaudación y Fiscalización Tributaria.

Artículo Sexto.- ESTRABLECER, que mediante Decreto de Alcaldía se conformará el CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES Y VECINALES DEL DISTRITO DE ANCÓN, el mismo que se encargará de efectuar la fiscalización, detección y notificación de las infracciones que cometan los particulares, instituciones y empresas en el ámbito del Distrito de Ancón; del mismo modo se indicará el procedimiento para la acreditación, designación del personal y de los vecinos que integrarán el Cuerpo de Inspectores Municipales y Vecinales, y las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza. Dicho Cuerpo dependerá funcionalmente de la Gerencia de Rentas y estará compuesto por servidores y funcionarios de esta Entidad Edil, así como por los vecinos acreditados a los que se les asigne determinadas funciones mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para efectos de realizar su debida difusión durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Ordenanza y su entrada en vigencia, lo que conllevará entre otros actos, a la difusión de las misma por medio del Portal Web de la Municipalidad de Ancón www.muniancon.gob.pe; así mismo se procederá a la imposición de notificaciones educativas con respecto a las infracciones contenidas en la presente norma a fin de poner en conocimiento al universo de contribuyentes sobre las sanciones administrativas por incumplimiento de disposiciones municipales establecidas en la presente norma.

Artículo Octavo.- Todo Administrado que considere encontrarse en situación de riesgo social podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia Desarrollo Económico y Social quién evaluará si reúne los requisitos para ser exonerado del pago de la(s) infracción(es) determinadas al administrado.

Artículo Noveno.- DERÓGUESE la Ordenanzas N° 242-2011-MDA, 253-2012-CDA, 265-2013-CDA y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- PRECISAR que los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa establecida en la misma.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segunda.- Aprobar el Anexo I que Establece la Tipificación y Escala de Multas aplicables dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ancón, el Anexo II Formato de Notificación Preventiva y el Anexo III formato de Resolución de Sanción, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Unidad de Prensa e Imagen Institucional, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban las Bases Administrativas de Concurso Público de Méritos para designar Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 070-2015-MC

Comas, 25 de junio del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen 005-2015-CAFPyP de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, por el cual se aprueban las Bases Administrativas para designar a un (01) EJECUTOR COACTIVO y (02) AUXILIAR COACTIVOS para la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10 inciso 1) y Artículo 20 inciso 4) de la Ley Nº 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del Artículo 20 de la Ley antes citada;

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 32) del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, en el Artículo 7 numeral 7.1 del TUO de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, señala que: "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, en el Artículo 1 de la Ley precisa que el cargo de ejecutor coactivo no es cargo de confianza - Ley Nº 27204, cuyo texto señala: "Precísase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 27679 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 47-2015 de fecha 29 de Mayo del 2015, la Gerencia de Rentas presenta el Requerimiento de Auxiliares Coactivos; por la cual la Sub Gerencia de ejecución Coactiva solicita se incremente el número de personal (3) auxiliares coactivos, (3) asistentes y (1) ejecutor coactivo. Asimismo sugieren la convocatoria de un Ejecutor Coactivo Tributario que se encargue de las ejecuciones forzosas de las multas tributarias, de los cierres y clausuras de establecimiento y demoliciones de construcciones indebidas e irregularidades, mediante concurso público dentro del marco establecido en la Ley N° 26979. Adjunta proyecto de bases de concurso público.

Que, según Informe N° 178-2015-GAF/MC de fecha 08 de Junio del 2015 la Gerencia de Administración y Finanzas, en relación a lo manifestado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que en primera instancia se debe llevar a cabo una Sesión Ordinaria de Concejo que apruebe las Bases para el Concurso Público de Méritos, recomendando que previo al trámite respectivo se realice su revisión por la Gerencia de Asesoría Jurídica y se tenga el Informe de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 388-2015-SGP-GPPR/MC, de fecha 18 de Junio del 2015, la Sub Gerencia de Presupuesto se pronuncia sobre la disponibilidad Presupuestaria sobre el requerimiento de personal del ejecutor coactivo y los auxiliares coactivos convocados por concurso público de méritos e informa que de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2015 aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 054-2014-MDC, de fecha 29 de Diciembre del 2014, se cuenta con disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 96.420.16 Nuevos Soles, según la información registrada en el SIAF para el ejercicio Fiscal 2015.

Que, con Informe N° 127-2015-GPPR/MC, la Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indica que se tiene la disponibilidad presupuestaria ascendente al monto de S/. 96,420.16 nuevos soles a nivel de Gerencia 2.1 Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto Institucional Obligatorio (PIM) 2015, con cargo a los Rubros 07 FONCOMUN, 08 Impuestos Municipales y 09 Recurso Directamente Recaudados; de acuerdo con las previsiones anuales determinadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos para el ejercicio Fiscal 2015 e incorporadas mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2015-A-MC, de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, Ley N° 30281.

Que, mediante Informe N° 185-2015-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que por las consideraciones expuestas, de Conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Comas, OPINA, que teniéndose presente el requerimiento de (01) Ejecutor, (03) Auxiliares y (03) Asistentes coactivos así como su provisión presupuestaria SE APRUEBE las Bases para Concurso Público de Méritos previo Acuerdo de Concejo, en base a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, según los argumentos señalados en su análisis y de conformidad con las consideraciones expuestas en su informe.

Que, según Carta N° 098-2015-SG/MC, el Secretario General del Concejo Municipal, remite al Presidente de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, los actuados haciendo mención de las Bases para Concurso Público de Méritos de la designación de un Ejecutor Coactivo y dos Auxiliares Coactivos, para que sea evaluado en Comisión y se emita el Dictamen correspondiente,

Estando a lo expuesto en el Dictamen 007-2015-CAFPyP de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo POR UNANIMIDAD.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las Bases Administrativas para designar a un (01) EJECUTOR COACTIVO y (02) AUXILIAR COACTIVOS para la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 001-2015/MC, las mismas que formarán parte del presente Acuerdo de Concejo como Anexo adjunto; siendo que el Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos serán funcionarios contratados en concordancia al Artículo 1 de la Ley N° 27204.

Artículo Segundo.- FACULTESE al Sr. Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía designe al Comité que deberá llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Ejecutor Coactivo y dos (02) Auxiliares Coactivos, así como establecer el cronograma del citado Concurso Público de Méritos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunicación Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Secretaría General la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y se disponga que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico proceda a publicar el texto íntegro del Acuerdo en la página web de la entidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican la Ordenanza N° 391-CDLO que aprobó el incentivo denominado “Bono Verde” para los contribuyentes que realizan actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos domiciliarios en el distrito

ORDENANZA N° 415-CDLO

Los Olivos, 15 de junio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 002-2015-MDLO/CSC de la Comisión Permanente de Servicios a la Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con los Artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF se aprueban los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015 y en la Meta 1 que señala “implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo”;

Que, el Concejo Municipal, con fecha 30 de enero de 2014, aprueba la Ordenanza N° 391-CDLO denominado “Bono Verde” estipulando en su Disposición Complementaria Única que “La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación exclusiva al año fiscal 2014 disponiéndose su difusión a través del Portal Institucional de la MDLO”;

Que, con Informe N° 002-2015-MDLO/GSC/SGGA/MCHUQUILLANCHI la encargada del programa de Segregación solicita a la Subgerencia de Gestión Ambiental la modificación de la Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 391-CDLO, para ampliar su vigencia hasta el año fiscal 2016, con la finalidad de incentivar la participación de los vecinos en el Programa de Segregación de la Fuente de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

Que, con Informe N° 265-2015-MDLO-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la ampliación de la Ordenanza N° 391-CDLO;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 415-CDLO

QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 319-CDLO QUE APROBÓ EL INCENTIVO DENOMINADO “BONO VERDE”

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Cuarto, Artículo Quinto, Artículo Sexto del Título II, el Artículo Séptimo, Artículo Octavo, Artículo Noveno, Artículo Décimo del Título III y la Única Disposición Complementaria del Título IV de la Ordenanza N° 391-CDLO que aprobó el incentivo denominado “Bono Verde” para los contribuyentes que realizan actividades de segregación en la fuente de residuos sólidos domiciliarios en el Distrito de Los Olivos, quedando los textos como sigue:

TÍTULO II

DE LOS PREDIOS BENEFICIARIOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Beneficiarios del BONO VERDE

(...) y se encuentren registrados en la base de datos que administra la Subgerencia de Limpieza Pública.

Artículo Quinto.- Participación del contribuyente

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, se encargará de la actualización permanente de la Base de Datos de personas (...) de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 y a aquellos que se incorporen en el presente ejercicio (...).

Artículo Sexto.- Sensibilización y capacitación

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública, (...) beneficiarios son los participantes del BONO VERDE.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES

Artículo Séptimo.- De los encargados del recojo selectivo de residuos sólidos segregados reciclables

Tanto la Subgerencia de Limpieza Pública como los recicladores debidamente autorizados por la municipalidad (...).

Artículo Octavo.- Supervisión del servicio de recojo selectivo

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública se encargará de la supervisión (...).

Artículo Noveno.- Reporte de participación en el programa y aplicación del beneficio

Los encargados del recojo deberán mensualmente remitir el registro actualizado de personas participantes del programa a la Subgerencia de Limpieza Pública (...).

El descuento en el pago de (...) desde los años 2011, 2012, 2013 y 2014 rige desde la aprobación de la Ordenanza N° 391-CDLO y su modificatoria.

Artículo Décimo.-

Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Administración Tributaria y las Subgerencias que la conforman, y demás unidades orgánicas pertinentes, dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances.

TÍTULO IV

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será de aplicación para los años fiscales 2015 y 2016 disponiéndose su difusión a través del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo al procedimiento de Ley y a la Subgerencia de Imagen Institucional su debida difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ

Alcalde

Prorrogan vigencia de la Segunda y Tercera Disposición Final del Reglamento del Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2015-MDLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Olivos, 30 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el Artículo 41 de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con la Ordenanza N° 414-2015-CDLO, se crea el Programa de Incentivo Tributario y Reconocimiento al Contribuyente Puntual, cuyo fin es motivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el cual entre sus actividades tiene el Sorteo Público denominado "Olivense Puntual", el mismo que cuenta con un sorteo de premios para los contribuyentes puntuales;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 389-2015 GAT/MDLO/lpacheco de fecha 30 de junio de 2015 solicita que se prorrogue la fecha para la condición de contribuyentes hábiles para participar en el Sorteo Público "OLIVENSE PUNTUAL", hasta el 27 de julio de 2015;

Que, en el Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDLO donde se aprueba el Reglamento del Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes Puntuales del Distrito, en el último párrafo del Artículo Décimo Cuarto señala: "Considérese que se denominará contribuyentes hábiles para el sorteo público, a aquellos contribuyentes activos al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo del Distrito de Los Olivos que al 30 de junio del 2015 se encuentren al día en el pago de sus tributos (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Serenazgo), correspondientes a los años 2014 y 2015";

Que, así mismo, en el Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDLO, en su Tercera Disposición Final señala: "Establézcase un régimen de excepción tributaria, por el cual se condonará los intereses generados con motivo de la deuda impaga y vencida correspondiente a los años fiscales 2014 y 2015, cuya fecha de acogimiento será hasta el 30 de junio del 2015, el cual de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza N° 414-CDLO, podrá ampliar sus alcances mediante Decreto de Alcaldía";

Que, en razón a que el plazo para la participación en el sorteo público "Olivense Puntual" vence el día de hoy, y ante la respuesta favorable que viene teniendo el mismo, es necesario prorrogar hasta el 27 de julio de 2015 la participación de contribuyentes hábiles en el sorteo público citado, todo ello de acorde con la política de la actual gestión municipal, como es la de estimular y facilitar el pago puntual de los tributos y premiar a aquellos que honran sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia hasta el 27 de julio del presente año de la Segunda y Tercera Disposición Final del Reglamento del Programa de Incentivo Tributario Municipal y Reconocimiento a los Contribuyentes del Distrito creado mediante Ordenanza N° 414-CDLO y aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2015-MDLO en lo referente a la participación de los contribuyentes hábiles en el Sorteo Público "OLIVENSE PUNTUAL" y del plazo del régimen de excepción para el pago de deudas Tributarias y no tributarias, respectivamente.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

Disponen el embanderamiento general de todas las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se conmemora el 194 Aniversario de la Independencia del Perú,

Que, mediante Artículo 82 numeral 16 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional el impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20 numeral 6) y el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de todas las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del Distrito de Los Olivos del 15 al 31 de julio de 2015 con motivo del 194 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del Distrito a fin de que realicen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 126-2015-MDSMP

San Martín de Porres, 24 de abril de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 011-2015-BGS-CP/MDSMP del Comité del Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo, para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el Informe N° 424-2015-SGPH-GAF-MDSMP de la Subgerencia de Potencial Humano y el Proveído N° 0142-2015-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 081-2015-MDSMP de fecha 16 de febrero del 2015, se designa al Comité que deberá llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Ejecutor Coactivo y un (01) Auxiliar Coactivo, para la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el informe y documentos del visto, el Comité encargado de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos, antes mencionado, señala que el profesional ganador del Concurso Público para el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, es el abogado William Guevara Chota, conforme se aprecia de las actas y cuadro de méritos respectivos;

En uso de las facultades que confieren al Señor Alcalde, el artículo 20, numeral 6) y los artículos 39 y 43 de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Abogado, WILLIAM GUEVARA CHOTA como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, a la Subgerencia de Comunicaciones y a la Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, la publicación y difusión de la presente disposición municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el D.A. N° 29-2015-MSS, que incorporó al D.A. N° 02-2012-MSS, las precisiones a la Ratio de Estacionamiento establecidos en el Artículo 28, inciso 28.8 del D.A. N° 20-2011-MSS

DECRETO DE ALCALDIA N° 10-2015-MSS

Santiago de Surco, 24 de junio de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorandum N° 064-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 645-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones, el Informe N° 150-2015-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 561-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 74 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 912-MML, Anexo 02 Cuadro N° 02, se establece un estacionamiento por cada 50.00 m² de área de ventas y exhibición para lotes ubicados en Zonificación Comercial Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ), y Comercio Vecinal (CV); el Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, señala para este tipo de locales comerciales, un ratio de aplicación para sus playas de estacionamiento a razón de un estacionamiento por cada 80.00 m² de área de Ventas y Exhibición en función a su demanda vehicular, y a la rotación diaria de 06 estacionamientos ocupados por hora que sufren las mismas; por lo que, concluye que la regulación, proyección y definición del requerimiento de playas de estacionamiento en áreas ampliadas de los Centros Comerciales, establece como resultado, el equilibrio de lo normado con la demanda vehicular y las actividades comerciales proyectadas. Asimismo, en la Ordenanza N° 1076-MML, Anexo N° 03, Cuadro N° 02, se establece el requerimiento de un estacionamiento por cada 50.00 m², para lotes ubicados en Zonificación Comercio Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV);

Que, el Artículo 28, inciso 28.8 del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, publicado el 27.08.2011, regula el requerimiento de estacionamientos para Centros Comerciales ubicados en Zona de Comercio Metropolitano (CM), a razón de un estacionamiento por cada 20.00 m² de área techada y un ratio de un estacionamiento por cada 40.00 m² de área destinada a oficinas, depósitos, y áreas centrales de circulación;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.02.2012, establece el Ratio de Estacionamiento para Ampliación de Centros Comerciales Existentes y con Licencia y/o Declaratoria de Fábrica en el Distrito de Santiago de Surco ubicados en zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM) a razón de Un (01) Estacionamiento por cada 50.00 m² de Área de Venta y Exhibición ampliada;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 29-2014-MSS, del 11.11.14, modificó el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, estableciendo el ratio de estacionamientos para ampliación de centros comerciales existentes y con licencia y/o declaratoria de fábrica en el distrito de Santiago de Surco ubicados en zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) o Comercio Metropolitano (CM) o Comercio Vecinal (CV);

Que, asimismo, el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 29-2014-MSS, incorpora al Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, las precisiones a la Ratio de Estacionamientos indicados en el Artículo 28, inciso 28.8 del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, estableciendo en el Literal a) que en áreas de depósitos de mercadería y oficinas administrativas, se considerará un ratio de estacionamientos, correspondiente a un (1) estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada; el Literal b) en las áreas centrales de circulación, se considerará un ratio de estacionamiento correspondiente a un (1) estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada;

Que, con Informe N° 150-2015-SGPUC-GDU-MSS, del 02.06.2015 la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sustentado en el Informe N° 025-2015-SCF-APU, del Área de Planeamiento Urbano, indica que tomando en cuenta que, en las áreas centrales de circulación, depósito y oficinas para centros comerciales, tendrían un flujo menor de visitantes, se podría considerar un ratio de estacionamientos de acuerdo a los rangos establecidos en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 29-2014-MSS; es decir para los Rangos A y S un (01) ratio de estacionamiento por cada 40.00 m²; para el rango C un (01) ratio de estacionamiento por cada 60.00 m²; para el rango D un (01) ratio de estacionamiento por cada 80.00 m² y para el rango E un (01) ratio de estacionamiento cada 100.00 m²;

Que, asimismo, señala que, el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 29-2014-MSS, establece para áreas de depósito y áreas de circulación, un ratio de estacionamiento por cada 40.00 m², lo que resulta mayor al establecido para exhibición y ventas de Centros Comerciales (Rango A) y menor para los demás rangos; de igual forma se considera para las oficinas administrativas un ratio de estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada; lo cual no resultaría concordante considerando que las áreas centrales de circulación, depósitos y oficinas para centros comerciales, tendrían un flujo menor de visitantes; lo que implicaría optimizar la relación de número de público que visitan dichas áreas, modificando la ratio de estacionamiento correspondiente a un (01) estacionamiento por cada 100.00 m² de área techada de depósito de mercaderías y oficinas administrativas, así como para las áreas centrales de circulación;

Que, mediante Informe N° 645-2015-SGLH-GDU-MSS de fecha 04.06.2015, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, ha emitido opinión favorable a través, sustentado en el Informe Técnico N° 048-AGCH-2015 del 02.06.2015 de su área técnica, indicando que corresponde la viabilidad de la presente propuesta;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 64-2015-GDU-MSS de 05.06.2015 da conformidad a los informes emitidos y solicita se prosiga con el trámite indicando que resulta necesario estandarizar el requerimiento de estacionamientos para centros comerciales ubicados en zonas calificadas como Comercio Vecinal, Comercio Zonal y Comercio Metropolitano a fin de mantener el equilibrio de la inversión con la vialidad urbana;

Que, mediante Informe N° 561-2015-GAJ-MSS, del 16.06.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala el Decreto de Alcaldía propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, pretende standarizar el requerimiento de estacionamientos para centros comerciales en zonas calificadas como comercio vecinal, comercio zonal y comercio metropolitano a fin de mantener el equilibrio de la inversión con la vialidad urbana, opinando que resulta procedente la propuesta de modificación del D.A N° 29-2014-MSS que incorpora al D.A N° 02-2012-MSS las precisiones a la Ratio de Estacionamientos establecidos en el Artículo 28, inciso 28.8 del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente, en atención a lo dispuesto en los Artículo 20 numeral 6), 39 y 42 de la Ley N° 27972;

Que, así mismo Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que la propuesta normativa se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”. Conforme se aprecia del Informe N° 064-2015-GDU-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta es la complementación de la normatividad existente para que su aplicación sea eficaz en el distrito;

Que, estando al Informe N° 064-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 561-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR los numerales a) y b) del Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 29-2015-MSS, que incorporó al Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS, las precisiones a la Ratio de Estacionamiento establecidos en el Artículo 28, inciso 28.8 del Decreto de Alcaldía N° 20-2011-MSS, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

a) “En áreas de depósitos de mercaderías y oficinas administrativas, se considerará un ratio de estacionamiento, correspondiente a un (1) estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada para el rango Ay B, (1) estacionamiento por cada 60.00 m² de área techada para el rango C, (1) estacionamiento por cada 80.00 m² de área techada para el rango D y (1) estacionamiento por cada 100.00 m² para el rango E”.

b) “En las áreas centrales de circulación se considerará un ratio de estacionamiento, correspondiente a un (1) estacionamiento por cada 40.00 m² de área techada para el rango A y 8, (1) estacionamiento por cada 60.00 m² de área techada para el rango C, (1) estacionamiento por cada 80.00 m² de área techada para el rango D y (1) estacionamiento por cada 100.00 m² para el rango E”.

(...)

Artículo Segundo.- RATIFIQUESE en todos los demás extremos lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 29-2014-MSS, que modificó el Decreto de Alcaldía N° 02-2012-MSS.

Artículo Tercero.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Declaran la habilitación urbana de oficio del predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico

RESOLUCION Nº 670-2015-RASS

DS Nº 2261222014 y Anexos

Santiago de Surco, 24 de junio del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe Nº 063-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 566-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe Nº 542-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS Nº 2261222014 y Anexos, del predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico Jirón Cascajal s/n, Manzana A, lote 22, Parcelación Semirústica Panedia, inscrito en la Ficha Nº 104725, la misma que continúa en la Partida Registral Nº 44631083, de la Zona Registral Nº IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas;

Que, el Artículo 24 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley Nº 29898, establece que “Las municipalidades, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”;

Que, el primer párrafo del numeral 40.1 del Artículo 40 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: “La habilitación urbana de oficio, es aquel procedimiento administrativo, mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuentan con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico”;

Que, el Artículo 1 de la Ordenanza Nº 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficios en el Distrito de Santiago de Surco, señala: “Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1,2 y 3 del distrito de Santiago de Surco”, concordante con el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, del 04.07.2011, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en el Distrito de Santiago de Surco;

Que, el literal i) del Artículo 129 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza Nº 507-MSS, la Subgerencia de Licencias y Habilitación es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habilitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas

Sistema Peruano de Información Jurídica

consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que, “La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Licencias y Habilitación) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco”.

Que, mediante Informe N° 063-2015-GDU-MSS del 05.06.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos PU-042-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-043-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-044-2015-SGLH-GDU-MSS, y PA-045-SGLH-GDU-MSS, fundando la misma en el Informe N° 566-2015-SGLH-GDU-MSS, del 13.05.2015 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que contiene el Informe Técnico N° 026-2015-OCB, del 13.05.2015, el cual indica que el predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico Jirón Cascajal s/n, Manzana A, lote 22, Parcelación Semirústica Panedia, ubicado en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana de Surco, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes. En cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24, de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N°^(*) 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación al propietario registral del predio ubicado en la Urbanización Monterrico Sur, Segunda Etapa, inscrita en la Ficha N° 100227, continuada en la Partida N° 11062229, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación RDMB - Residencial de Densidad Muy Baja, aprobada por Ordenanza N° 912-MML, publicada el 03 de Marzo de 2006; se ubica en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco; sector identificado de acuerdo al Artículo 1, de la Ordenanza N° 388-MSS “(...) Disponer la identificación de predios registra/mente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...) y priorizado mediante Memorando N° 109- 2015-GDU-MSS; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio el predio en cuestión”;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico Jirón Cascajal s/n, Manzana A, Lote 22, Parcelación Semirústica Panedia, se encuentra inscrito en la Ficha N° 104725, continuada en la Partida Registral N°44631083; cuenta con una extensión superficial de 3,050.00 m²; los linderos del predio son: por el frente con una línea curva de 51.44 ml colinda con el Jr. El Cascajal; por la derecha con una línea recta de 66.00 ml colinda con el Pasaje Los Andenes; por la izquierda con una línea recta en dos tramos de 33.50 ml y 20.45 ml colinda con propiedad de terceros; por el fondo con una línea recta de 48.00 ml colinda con propiedad de terceros;

Que, del resultado del Levantamiento Topográfico y de la revisión técnica realizada, se ha determinado que el predio a habilitar de oficio tiene un área de 3,050.00 m², y un perímetro total de 219.39 ml concordante con los linderos inscritos registralmente; por el frente con una línea curva de 51.44 ml colinda con el Jr. El Cascajal; por la derecha con una línea recta de 66.00 ml colinda con el Pasaje Los Andenes; por la izquierda con una línea recta en dos tramos de 33.50 ml y 20,45 ml colinda con propiedad de terceros; por el fondo con una línea recta de 48.00 ml colinda con propiedad de terceros;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “N””, debiendo decir: “N°”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 542-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado en la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 063-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 566-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 542-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20, numeral 6, y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico, Jirón Cascajal S/N, Manzana A, lote 22, Parcelación Semirústica Panedia, ubicada en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, conformada por el terreno inscrito en la Ficha N° 104725, continuada en la Partida Registral N° 44631083, cuya titularidad registral corresponde al señor Mario Rubén Cruz Castañeda y la señora Rosario Mercedes Galarza Gotuzzo.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-042-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-043-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-044-2015-SGLH-GDU-MSS, y PA-045-SGLH-GDU-MSS que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas del predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico, Jirón Cascajal S/N, Manzana A, lote 22, Parcelación Semirústica Panedia, contenidos en el plano PTL-044-2015-SGLH-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

**CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS
CUADRO DE ÁREAS DEL LOTE N° 22, MANZANA A,
PARCELA SEMIRÚSTICA PANEDIA
DENOMINADA URBANIZACIÓN
PANEDIA DE MONTERICO**

USO	ÁREA (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	3,050.00	99.00	100.00
ÁREA ÚTIL	3,019.49	99.00	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	30.51	1.00	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano del predio denominado Urbanización Panedia de Monterrico Jirón Cascajal sin, Manzana A, lote 22, Parcelación Semirústica Panedia, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-042-2015-SGLH-GDU-MSS, PP043-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-044.2015-SGLH-GDU-MSS, y PA-045.SGLH-GDU-MSS que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de Circulación Vías de acuerdo al Artículo 56, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la Resolución y los planos que la sustentan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 326-2015-MVES, que estableció beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2015-ALC-MVES

Villa El Salvador, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: el Informe N° 60-2015-GR/MVES de fecha 23 de junio del 2015 de la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 326-2015-MVES, se aprobó el otorgamiento de Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador; cuyo objeto es conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluentes;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 326-2015-MVES, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar al vigencia de la misma;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de visto, que considera como uno de los propósitos de la Administración Municipal incrementar los ingresos de recaudación para el presente año, es recomendable seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias; y atendiendo, a criterios de proporcionalidad y racionalidad es conveniente extender la vigencia de este beneficio y permitir a un número mayor de contribuyentes su acogimiento al mismo, sobre todo aquellos contribuyentes que de manera cierta, no cuentan con una situación económica estable, que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a los beneficios señalados;

Que, bajo este contexto, con el objeto de lograr la reducción de la morosidad y a efectos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, es necesario prorrogar hasta el 31 de julio del 2015, la vigencia del beneficio tributario y administrativo dispuesto en la Ordenanza N° 326-2015-MVES, en vista a la afluencia de los administrados que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 326-2015-MVES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de julio del 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 326-2015-MVES, que otorga Beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, para los contribuyentes del distrito de Villa El Salvador.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y a todas las dependencias de la Municipalidad el prestar apoyo y brindar las facilidades que correspondan, para su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Fe de Erratas

ORDENANZA Nº 193-MVMT

Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 193-MVMT publicada el día 28 de junio de 2015.

DICE:

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que tienen calidad de propietarios, poseedores, tenedores, concesionarios y conductores de predios destinados a usos diferentes a Casa Habitación, que se ubican en la jurisdicción distrital de Villa María del Triunfo.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que tienen calidad de propietarios, poseedores, tenedores, concesionarios y conductores de predios que se ubican en la jurisdicción distrital de Villa María del Triunfo.

DICE:

Artículo 2.- OBJETIVO Y ALCANCES

Otorgar el referido beneficio para la regularización de las obligaciones tributarias de presentar la Declaración Jurada masiva del autoavalúo con exoneración al pago de la Multa Tributaria. Alcanza a los siguientes beneficiarios:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, propietarios, poseedores, tenedores, concesionarios y conductores de predios destinados a usos diferentes a Casa Habitación.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- OBJETIVO Y ALCANCES

Otorgar el referido beneficio para la regularización de las obligaciones tributarias de presentar la Declaración Jurada masiva del autoavalúo con exoneración al pago de la Multa Tributaria. Alcanza a los siguientes beneficiarios:

- a) Todas las personas naturales o jurídicas, propietarios, poseedores, tenedores, concesionarios y conductores de predios que se ubican en la jurisdicción distrital de Villa María del Triunfo.
(...)